

N/R: Expte: ATALFE/2020/86 – “PSF REQUENA 1”
DGEM/SGEM/SEREEIR – MAL/JVSL/JJEA/ASC
R. int: SEREEIR 704/24

CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDÚSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga a FOTOVOLTAICO ALCOR REQUENA S.L.U. autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del entorno para la central fotovoltaica “SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 1” en Requena (Valencia), de potencia instalada 21,78 MW, incluida la infraestructura de evacuación constituida por dos líneas subterráneas de 30 kV hasta la subestación colectora “SET Requena Colectora Norte (RCN) 30/132kV”, dicha subestación y la línea aéreo subterránea de 132 kV desde ella hasta la subestación “ST Promotores Requena Renovables (PRR) 132/400 kV” y se declara, en concreto, la utilidad pública de esta línea. [Expediente ATALFE/2020/86].

ANTECEDENTES

SOLICITUD

FOTOVOLTAICO ALCOR REQUENA, S.L.U., presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 12/11/2020, con número de registro GVRTE/2020/1688555, en la que solicitó autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, evaluación de impacto ambiental y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica conectada en alta tensión, denominada “Solar fotovoltaica REQUENA 1”, de potencia nominal 21,78 MW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 25,896 MW_p, a ubicar en el término municipal de Requena (Valencia), incluida su infraestructura de evacuación hasta la subestación “ST Requena 400 kV”.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020) por tratarse de una solicitud atinente a una central fotovoltaica que se proyecta emplazar sobre suelo no urbanizable. Para la tramitación de esta se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia (en adelante STIEMV) el expediente ATALFE/2020/86.

Consta el justificante de pago de la tasa administrativa correspondiente al proyecto inicial y posteriores actualizaciones.



Con fecha 23/12/2020, en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el citado Servicio Territorial de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 25.900 kW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por FOTOVOLTAICO ALCOR REQUENA, S.L.U. a ubicar en el municipio de Requena, provincia de Valencia, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Con posterioridad, mediante solicitud de fecha 12/11/2021, solicita la utilidad pública, en concreto, de la línea aéreo-subterránea de 132 kV que parte de la subestación transformadora Requena Colectora Norte 30/132kV (en adelante SET RCN) hasta la subestación transformadora SET Promotores Requena Renovables 132/400 kV (en adelante SET PRR)

INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental:

- El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 17/12/2021, (*DOGV nº 9237-pg. 52744*).
- El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 16/12/2021, (BOP nº 241-pg. 5).
- Diario Levante EL MERCANTIL VALENCIANO, de fecha 27/12/2021.

La solicitud se somete a una segunda información pública, de acuerdo con el artículo 23.5 del Decreto-ley 14/2020, como consecuencia de cambio sustancial en la línea de evacuación de 132 kV que conecta la SET RCN con la SET PRR, por soterramiento de un tramo de la misma, en los siguientes medios:

- El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 18/01/2023, (*DOGV nº 9514-pg. 4855*).
- El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 23/01/2023, (BOP nº 15-pg. 1).
- Diario Levante EL MERCANTIL VALENCIANO, de fecha 20/01/2023.

La solicitud se somete a una tercera información pública, de acuerdo con el artículo 23.5 del Decreto-ley 14/2020, como consecuencia de cambio sustancial en la línea de evacuación de 132 kV, por adaptarse el trazado del tramo soterrado de la línea al de los caminos existentes, en los siguientes medios:

- El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 12/05/2023, (*DOGV nº 9594-pg. 30028*).
- El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 17/05/2023, (BOP nº 94-pg. 1).
- Diario Levante EL MERCANTIL VALENCIANO, de fecha 26/05/2023.

La solicitud se somete a una cuarta información pública, de acuerdo con el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020, como consecuencia de cambio sustancial en la línea de evacuación de 132 kV, por soterramiento de dos nuevos tramos de la línea, en los siguientes medios:



- El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 15/11/2023, (DOGV nº 9725-pg. 64153).
- El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 15/11/2023, (BOP nº 220-pg. 1).
- Diario Levante EL MERCANTIL VALENCIANO, de fecha 25/11/2023.

En cada una de las informaciones públicas, el STIEMV, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Requena la instancia de exposición en el tablón de anuncios de la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y de construcción, ocupación de vías pecuarias, así como de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

También se realizan las correspondientes notificaciones a todas las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados.

Asimismo, en cada una de las ocasiones, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano)

ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se presentaron alegaciones por parte de los particulares A.R.V., P.G.H., M.C.R.V., C.G.S., V.G.P., R.P.H., N.H.V., P.M.E. y de la Asociación Plataforma para el Estudio y Conservación de la Sierra de Chiva (APECSC), Finca San Blas SL., Asociación Utiel-Requena Sostenible (AURS) y Societat Valenciana d'Ornitologia (SVO). Se resumen a continuación las referidas a instalación fotovoltaica de REQUENA 1 y contestación del promotor:

1. ALEGACIONES A.R.V. Y A.R.M.

- Constan alegaciones particulares de A.R.V. actuando en propio nombre y derecho y en el de la mercantil Vallejo Botas S.L. y A.R.M., como propietarios de las parcelas 271, 273, 276, 278, 280, 281, 283, 284 y 285 del polígono 71 del término municipal de Requena, donde muestran su oposición a la expropiación por razones medioambientales y paisajísticas, también aportan un trazado alternativo para la línea de evacuación y, por último, indican que el precio expropiatorio no es ajustado a la realidad actual del terreno.
- El promotor responde que será la administración competente la que deberá analizar si el proyecto y el trazado de la línea es el adecuado o no atendiendo a criterios medioambientales y paisajísticos. Respecto al trazado alternativo presentado por el alegante, indican que el diseño de alternativas que propone en imágenes gráficas denominadas "DOCUMENTO CINCO, DOCUMENTO SEIS, DOCUMENTO SIETE y DOCUMENTO OCHO" discurre sobre suelo edificado (granja) incumpliendo la reglamentación que prohíbe la instalación de líneas eléctricas sobre edificaciones. También indica que, con respecto a las afecciones a las fincas identificadas en la alegación, durante el proceso para la resolución de la declaración, en concreto, de utilidad pública, el promotor del proyecto se pondrá en contacto con los titulares de los bienes y derechos afectados por esta instalación y se tratará de llegar a un mutuo acuerdo beneficioso para ambas partes para el establecimiento de la servidumbre de paso de energía eléctrica por sus fincas, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Real Decreto 1955/2000. Finalmente, el promotor asume realizar la línea subterránea adaptándola a los caminos



existentes desde la Subestación Requena Colectora Norte hasta el apoyo 14 según planos de la adenda de fecha 05/10/2023.

2. ALEGACIONES P.G.H. Y M.C.R.V.

- Constan alegaciones particulares de P.G.H. y M.C.R.V. donde muestran oposición a la expropiación por considerar que existe un trazado alternativo para la línea de evacuación en paralelo a los caminos ya existentes evitando que la línea atraviese monte. Por último, indica que no se aclara si la voluntad del titular es la vía de la expropiación o de la servidumbre.
- El promotor responde, en relación con el trazado de la línea de evacuación de energía en 132 kV, que de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no existe causa limitativa al mismo.

También indica que, con respecto a las afecciones a las fincas de su propiedad, durante el proceso para la resolución de la declaración, en concreto, de utilidad pública, el promotor del proyecto se pondrá en contacto con los titulares de los bienes y derechos afectados por esta instalación y se tratará de llegar a un mutuo acuerdo beneficioso para ambas partes para el establecimiento de la servidumbre de paso de energía eléctrica por sus fincas, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Real Decreto 1955/2000.

En cuanto al procedimiento de expropiación, las afecciones son para la constitución de la servidumbre de paso que se determina en la Ley 24/2013.

- Finalmente, el promotor asume realizar la línea subterránea adaptándola a los caminos existentes desde la Subestación Requena Colectora Norte hasta el apoyo 14 según planos de la adenda de fecha 05/10/2023.

3. ALEGACIONES M.C.R.V.

- Consta alegación particular de M.C.R.V. donde indica que es necesario establecer una compensación económica por la superficie de ocupación permanente y ocupación temporal para la parcela que es propiedad de la alegante y que la empresa promotora no ha ofrecido contrato de arrendamiento con los propietarios.
- El promotor indica que existe un "Acuerdo de Servidumbre de Paso de Energía Eléctrica" entre el promotor y la alegante, que es previo al trámite de Información Pública publicado en el DOGV el 15/11/2023, y que propondrá la firma de una adenda al contrato de la parcela citada en la que se recoja la afección a la parcela actualizada, tan pronto como le sea posible.

4. ALEGACIONES C.G.S.

- Consta alegación particular de C.G.S. como titular de la parcela 64 del polígono 57 y la parcela 5 del polígono 58, del término municipal de Requena, donde muestra oposición a la expropiación porque entiende que sus parcelas están clasificadas como suelo urbanizable y va contra el DL 14/20 que regula la implantación de las centrales FV en suelo no urbanizable.
- Finalmente, el promotor asume realizar la línea subterránea adaptándola a los caminos existentes desde el apoyo 80 hasta el apoyo 87, según planos Adenda de fecha 05/10/2023, donde la parcela 5 del polígono 58 ha dejado de estar afectada por el proyecto y respecto a la parcela 64 del polígono 57, consta acuerdo de constitución de servidumbre entre las partes.

5 ALEGACIONES V.G.P.

- Consta alegación particular de V.G.P. como propietaria de terrenos incluidos en el Sector de suelo urbanizable de uso residencial SUZR-12 "Residencial El Rebollar" (apoyos 83,84 y 85



afectando a las parcelas 64, 66, 67, 86 y 87 del polígono 57), donde solicita que se varíe el trazado de las nuevas líneas de alta tensión de modo que eviten su interferencia con el sector de suelo urbanizable residencial definido en el plan general de Requena, se advierta, tanto al promotor como al conjunto de las administraciones actuante la provisionalidad de las únicas licencias posibles en los ámbitos de suelo urbanizable, se notifique individualizadamente a los propietarios de las redes primarias adscritas a los mismos como afectados directos de sus derechos urbanísticos y se instruya el procedimiento administrativo específico correspondiente a las situaciones en las que la infraestructura eléctrica afecta suelos urbanos o URBANIZABLES.

- El promotor indica que el régimen de usos permitidos en Suelo Urbanizable no Programado y el Suelo No Urbanizable es básicamente el mismo según el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, TRLOTUP), presenta justificación de la improbable capacidad de urbanización del sector SUZR-12 "El Rebollar" e indica que, según la TROLOTUP, la actuación es compatible si hay un compromiso de erradicación.

También declara que, según artículos 144 y 150 del RD 1955/2000, no es necesaria una notificación personal a todos los propietarios del sector, que la solicitud de la Declaración de Utilidad Pública, en concreto, se ha realizado cumpliendo con el procedimiento legal necesario y que el resto de los propietarios serían hipotéticamente afectados solamente si se ejecutara la urbanización del sector, eventualidad ya prevista por el promotor.

El promotor también responde que la licencia de obra a otorgar por el Ayuntamiento de Requena no es objeto del expediente, por lo que la alegación no tiene cabida y que la línea de evacuación es compatible en Suelo Urbanizable Sin Programar de acuerdo a lo indicado en la TRLOTUP.

Finalmente, el promotor asume realizar la línea subterránea adaptándola a los caminos existentes desde el apoyo 80 hasta el apoyo 87, según planos de la adenda de fecha 05/10/2023.

6. ALEGACIONES R.P.H.

- Consta alegación particular de R.P.H. respecto a la parcela 6 del polígono 62 (afectada por servidumbre de vuelo entre los apoyos 49 y 50), solicita que se cambie el uso de la parcela en la relación de bienes y derechos afectados de viña secano a viña regadío por goteo.
- El promotor indica que, a fecha de la redacción de la respuesta, en el catastro consta que el tipo de cultivo de la parcela 6 del polígono 62 con referencia catastral 46215A062000060000QQ es "Viña Secano".

7. ALEGACIONES N.H.V.

- Consta alegación particular de N.H.V. como titular de las parcelas 29 y 30 del polígono 54 del término municipal de Requena donde se expone que existe una sobrecarga de infraestructuras eléctricas, una serie de alegaciones medioambientales y paisajísticas y contra el beneficio de la declaración de utilidad pública.
- El promotor responde que la traza de la LAAT (línea aérea de alta tensión) 132 kV discurrirá paralela a la línea existente, de acuerdo a la ETCV (Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana), y con compatibilidad territorial emitida por el organismo competente, que las afecciones a la salud cumplen con las medidas de seguridad de acuerdo al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, que existe conformidad del



organismo competente en materia paisajística a la LAAT 132 kV y justifica la aplicación de la Utilidad Pública a la LAAT 132 kV según Ley 24/2013 y la intención del promotor de llegar a un acuerdo mutuo con el alegante.

8. ALEGACIONES P.M.E.

- Constan dos alegaciones particulares de P.M.E., como propietario de las parcelas 77, 118 y 119 del polígono 73 del término municipal de Requena.
- Dichas parcelas no están afectadas por el expediente ATALFE/2020/86, por lo que se desestiman las alegaciones.

9. FINCA SAN BLAS, SL

Constan ocho alegaciones presentadas por A.Z.V., en representación de Finca San Blas. Respecto a las alegaciones esta administración desestima las mismas en base a lo siguiente:

- Sobre el fraccionamiento de los expedientes. El promotor indica que cada proyecto es una unidad de generación independiente, cada expediente se tramita por una sociedad vehicular independiente y que la garantía, acceso y conexión y consiguiente tramitación es independiente. Con el fin de minimizar el impacto de las infraestructuras de evacuación se decidió agrupar en un único tendido eléctrico la evacuación de los proyectos. También indica que se analiza el impacto ambiental de los efectos sinérgicos de las 7 plantas y existe jurisprudencia que acredita los argumentos del promotor.
- Sobre la Declaración de Utilidad Pública y la inexistencia de intento de acuerdos con los propietarios. En las alegaciones presentadas por la Finca San Blas en abril de 2023 admite que el promotor ha contactado con esa mercantil y, en especial, con el firmante del presente escrito, para avanzar en el Expediente Expropiatorio; no puede entenderse de otra manera que la intención del promotor sea la de llegar a un acuerdo con el alegante, a fin de evitar el procedimiento expropiatorio, engorroso y dilatado por sí mismo que en nada puede beneficiar a dicho promotor, por consiguiente hay una evidente incongruencia con lo manifestado asimismo por el alegante de que no se ha producido ningún contacto ni intento de negociación.

Sobre la declaración de utilidad pública, en la resolución del procedimiento integrado que nos ocupa, esta se limita a efectos expropiatorios en relación con la línea de evacuación común que si bien formalmente se incluye en el expediente ATALFE/2020/86 dará servicio a distintos proyectos de plantas fotovoltaicas presentados, toda vez que la disponibilidad de los terrenos para la construcción, en este caso, de la planta Fotovoltaica denominada Requena 1, no plantean necesidad de expropiación.

- Sobre el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell. Criterios de localización e implantación de las instalaciones. Grave afección sobre la Finca San Blas. Los criterios de localización e implantación de las instalaciones se examinan precisamente en los informes preceptivos y vinculantes de Patrimonio Cultural, Declaración de impacto ambiental e informes de Ordenación Territorial y paisaje; se han emitido los informes preceptivos y vinculantes relativos a dichas materias a los cuales nos remitimos.
- Sobre la gestión territorial aplicada al tratarse de suelo no urbanizable. Como bien admite el alegante, el Procedimiento Integrado establecido por el Decreto Ley 14/2020, ha modificado alguna de las normas vigentes en materias de ordenación del territorio y ambiental, no siendo precisa la declaración de interés comunitario.



En relación con las alegaciones con respecto a criterios de implantación relacionados con la ordenación del territorio, consta en el expediente informe favorable del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio). Se remite al condicionado indicado en el resuelto primero de esta resolución. Por lo que las alegaciones a este respecto se consideran debidamente valoradas.

- Sobre las afecciones al paisaje y el análisis de la documentación técnica preparada para la actuación pretendida (Estudio de Integración Paisajística). Consta en el expediente informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio). Se remite al condicionado indicado en el resuelto primero de esta resolución. Por lo que alegaciones a este respecto se consideran debidamente valoradas.
- Sobre afecciones al patrimonio cultural. En relación con las alegaciones de carácter patrimonial, consta en el expediente declaración de impacto ambiental e informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Conselleria de Cultura y Deporte) favorable al trazado autorizado, por lo que las alegaciones a este respecto se consideran debidamente valoradas.
- Sobre las afecciones a la fauna, las afecciones a la flora, las afecciones al ser humano, la valoración económica de los activos ambientales de la zona afectada, el análisis de la documentación técnica preparada para la actuación pretendida (Estudio de Impacto Ambiental) y el estudio de alternativas.

Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental emitida en fecha 20/01/2023 por el director general de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana Num. 9554 de 15/03/2023, se remite al resuelto primero de esta resolución en el que se recogen las condiciones ambientales que impone el órgano competente en dicha declaración. Además, constan informes de la Dirección General de Medio Natural y Animal (Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio). Por lo que las alegaciones a este respecto se consideran debidamente valoradas.

- Sobre la incidencia de otras líneas eléctricas existentes. Consta en el expediente informes de Red Eléctrica de España S.A.U., titular de las líneas, que consideran la actuación favorable sujeta a las condiciones que impone en ellos. Por ello que alegaciones a este respecto se consideran desestimadas.
- Sobre el informe de compatibilidad urbanística. Respecto de la compatibilidad urbanística de las parcelas donde se pretende implantar la instalación, consta en el expediente informe urbanístico municipal del Ayuntamiento de Requena que concluye que las parcelas en SNU-C4 son compatibles con el planeamiento. Además, el artículo 19 del DL 14/2020 establece que desde el punto de vista urbanístico solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar. Por ello las alegaciones a este respecto se consideran desestimadas.
- Sobre el incremento del riesgo de incendios forestales. Consta en el expediente informe de la Dirección General de prevención de Incendios Forestales, favorable a la actuación, sujeta a las condiciones recogidas en el mismo. Por lo que alegaciones a este respecto se consideran debidamente valoradas.



- Sobre el incremento de otros riesgos asociados y el principio de precaución. La Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción se otorga solo a los efectos de la ley del sector eléctrico y su desarrollo, sin menoscabo de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

La conclusión a que se llega del examen de los informes mencionados, así como los emitidos por estos organismos en respuesta a las alegaciones presentadas por el ayuntamiento, son las siguientes:

Los informes solicitados lo son en relación con los proyectos presentados y su conformidad con la legalidad vigente. Se trata de informes concretos sobre la actividad proyectada y su incidencia en las materias afectadas. En ningún caso, con la excepción que se dice más adelante, dichos informes se extienden a analizar distintas alternativas que pudieran ofrecerse, pues no es ese su objeto; es cierto que en algún caso el Servicio de Gestión Territorial ha planteado la existencia de alternativas de trazado de la línea de evacuación que atraviesa la Finca San Blas pero ello no presupone que la planteada por el promotor no sea adecuada y conforme con los criterios establecidos en el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, para la localización e implantación de las instalaciones.

Es evidente que la actuación proyectada afecta a la infraestructura verde del territorio, en su paso por la meritada finca, pero no es menos evidente que todo trayecto de la línea de A.T. en cuestión que se pueda plantear afectara también a la infraestructura verde, la cuestión radica pues en que la actuación proyectada, es de interés público y estratégico y su implantación aun afectando a otros bienes, debe prevalecer en aras de ambos postulados, el interés público y el estratégico; admitir las objeciones de los propietarios afectados significaría desviar la afección a otros propietarios con idénticos derechos; las declaraciones de utilidad pública dirimen tales conflictos de intereses abriendo la posibilidad de expropiación forzosa y las consiguientes indemnizaciones, así como la posibilidad mediante los acuerdos entre las partes de excluir acudir a tan extrema medida.

En definitiva, el trazado de la línea de evacuación, identificada suficientemente en el procedimiento, cumple con los criterios de localización e implantación exigidos por el Decreto-ley 14/2020. No obstante, queda estimada la posibilidad de que, tal y como contempla el art. 58 b) de la Ley 24/2013, del Sector eléctrico, durante la ejecución de la obra pueda valorarse un nuevo trazado de los admitidos como válidos por los Servicios de Patrimonio y Cultura y el Servicio Gestión Territorial en el paso de la Línea de alta tensión por los terrenos de Finca San Blas que se determinan en la resolución. Hecho que, en caso de verificarse, precisará de la obtención de la autorización administrativa de construcción y/o previa por modificación del proyecto con la consiguiente tramitación necesaria.

10., ASOCIACIÓN POR UTIEL-REQUENA SOSTENIBLE (AURS), ASOCIACIÓN PLATAFORMA PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LA SIERRA DE CHIVA.

Al ser las alegaciones en esencia coincidentes, se responden conjuntamente.

- Se alega que el proyecto forma parte de una misma unidad de explotación junto a otras centrales fotovoltaicas, suponiendo fraccionamiento de proyectos y que el estudio de sinergias con otras centrales es incompleto.



El promotor responde que se eligió un modelo de desarrollo de centrales no superior a 50 MW con el objeto de adaptarse a las características del entorno y propiciar un esponjamiento de las plantas en el territorio. Cada proyecto es una unidad de generación independiente, tramitado por una sociedad vehicular independiente y con garantía, acceso y conexión independientes. Con el fin de minimizar el impacto de las infraestructuras decidió agrupar la evacuación de las centrales mencionadas y realizar un estudio de avifauna conjunto. El estudio de sinergias incluye las centrales de las que se tenía conocimiento en el momento.

- Se alega que en el Estudio de Impacto Ambiental no se están ofreciendo alternativas reales de localización de la central y que no se ha tenido en cuenta la posible implantación en zonas urbanas y urbanizables. Alega también que afectaría al área PORN del Parque Natural de las Hoces del Cabriel.

El promotor sostiene que las alternativas estudiadas son realistas, optándose por zonas con menores rendimientos productivos vitivinícolas. Respecto a la implantación en zonas urbanas, argumenta que, en las centrales de potencia mayor de 5 MW como esta, no es posible la conexión directa a la red de distribución eléctrica, por lo que son necesarios nuevos tendidos eléctricos para conectar con las subestaciones de esta. Informa también que en el diseño de la planta se ha tenido en cuenta lo indicado en el Decreto 45/2011, de 29 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Hoces del Cabriel y en las consultas realizadas de forma previa a la información pública del proyecto, tanto a la dirección del Parque Natural de Hoces del Cabriel como a Espacios Protegidos.

- Se alega la invalidez de los datos climatológicos, ya que no pertenecen a la red oficial de AEMET. El promotor indica que la estación meteorológica estudiada está auditada por AVAMET y está más próxima a la zona de implantación de la central que las de la red de AEMET.
- Se alega que el estudio de la red de cauces es incompleto, que la central está situada en un suelo de interés de recarga de acuíferos, que se producirá una alteración de la topografía original y que existe riesgo de incendios forestales.

El promotor afirma que el estudio de cauces se basa en la cartografía oficial del ICV y CHJ y en un reconocimiento de campo de la zona, por lo que se corresponde con la realidad del territorio. Igualmente indica que la central se localiza en una zona a mejorar respecto a la recarga de acuíferos, por lo que no existe ningún problema en el desarrollo de la actividad para el acuífero subyacente. Respecto a la topografía señala que la implantación de seguidores será mediante hincas, que no se realiza en terrenos con pendientes superiores al 15% y no se requiere movimientos de tierra, siendo por tanto compatible con el respeto de la topografía actual del terreno y sin aumento del riesgo de erosión. Sobre los incendios forestales argumenta que el riesgo de incendio forestal no se verá alterado por la línea de evacuación (salvo durante su ejecución, por lo que se aporta pliego de prevención de incendios conforme con el Decreto 7/2004, de 23 de enero).

- Se alega que la implantación de esta central supondría la desaparición de una importante área de trabajo agrícola, con la consecuente pérdida de jornadas laborales potenciales. El promotor responde indicando que el área ocupada supone un 0,0316% de la superficie agrícola de la comarca, que la construcción de la planta tendrá un efecto positivo sobre la generación de empleo y que, durante la fase de operación, aunque baja, también la tendrá, al ser necesarios jornaleros fijos, para vigilancia de las instalaciones y temporales, para tareas de mantenimiento.
- Se alega que existe una afección a paisajes de relevancia regional, a recursos de turismo rural y ambiental, a la flora y fauna (y en concreto a la avifauna, entre ellas distintas especies de águila).



El promotor indica que el proyecto no se encuentra entre las zonas con elementos y patrones estructurantes incluidos en las instrucciones técnicas de los objetivos de calidad del paisaje de relevancia regional 28, que el paisaje de viñedo y enoturístico al que hace alusión la alegación no existe en el ámbito de estudio y que la línea de evacuación se ha diseñado aprovechando pasillos de infraestructuras existentes, discurriendo en paralelo a una línea de 400 kV existente. Según los resultados del estudio de campo de avifauna, realizado a lo largo de un ciclo anual y que abarca un ámbito territorial mayor al de la instalación evaluada, no se dan aves esteparias de gran valor biológica en la zona. Tras ello hace un repaso de todas las especies de aves mencionadas en la alegación y la no afección de la central a ellas. Sobre la IBA nº158 indica que estas no constituyen figuras de protección legal. Finaliza diciendo que hay estudios que avalan que tras la implantación de este tipo de proyectos la biodiversidad de la zona se ve aumentada, que su diseño está pensado para garantizar la conectividad y es compatible con el uso de territorio por aves paseriformes. Sobre el águila imperial reseña que no ha habido ningún avistamiento, y sobre el águila real y perdicera afirma que se ha firmado un estudio con el Instituto Cavanilles, existiendo ya un primer estudio inicial, que consta en el estudio de avifauna. Mantiene que en ningún momento se ha omitido ningún dato del que tuviera constancia.

Indica que el vallado a implantar será de tipo cinagético y que la línea de evacuación contará con todos los medios de anticollisión y anti-electrocución previstos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, minimizando su afección al ir paralela a la línea de 400 kV existente.

Respecto a la flora, indica que el diseño de la planta es respetuoso con las formaciones vegetales de interés detectadas y que sólo se necesita el desbroce y retirada de capa de tierra vegetal donde haya que conformar viales interiores, realizar cimentaciones (muy puntuales) y/o realizar canalizaciones subterráneas. En la fase de funcionamiento del proyecto se mantendrá una cobertura vegetal continua en el interior de los recintos.

- Se alega que se hace una descripción totalmente errónea del sector productivo agrario y que los proyectos afectarán a la candidatura de la región a patrimonio mundial de la Unesco y de paisaje agrícola mundial de la FAO.

El promotor entiende que este apartado es suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto y que no se afecta al paisaje de viñedo al que se hace referencia en las candidaturas, puesto que la instalación se desarrolla en viñedos de baja rentabilidad.

11. SOCIETAT VALENCIANA D'ORNITOLOGIA (SVO)

LA SVO presenta un total de 15 alegaciones, gran parte de ellas coincidentes con las presentadas por AURS, siendo la respuesta del promotor en esencia la misma, por lo que nos remitimos a lo expuesto anteriormente. Se responde a continuación el resto de las alegaciones:

- Respecto a las alegaciones 1 y 2, sobre la conveniencia de la implantación de las centrales por concurso y la falta de una planificación adecuada, son aspectos que van más allá del objeto de esta resolución y de esta Administración.
- Respecto a la alegación 11 sobre la afección a las poblaciones de gato montés y lince ibérico, el promotor responde que la población de lince ibérico es inexistente según los datos del Banco de datos de la Biodiversidad de la Comunitat Valenciana, y que únicamente hay una cita de gato montés situado a más de 11 km del ámbito, no avistándose ejemplares en la zona.
- Respecto a las futuras muertes de fauna (alegación 12), el promotor indica que, para evitar las afecciones indirectas de alteración del hábitat, se ha comenzado un estudio 0 de análisis del



uso actual del espacio por los grandes rapaces de la zona, para poder seguir estudiando su comportamiento durante el funcionamiento de la instalación. Respecto a las afecciones directas, argumenta que la línea de evacuación contendrá todos los elementos de seguridad anticolidión y electrocución.

En definitiva, las alegaciones realizadas en materia medioambiental, patrimonial, territorial y paisajística, todas ellas se consideran incluidas en el alcance de las valoraciones técnicas que se realizan al efecto de emitir los pronunciamientos correspondientes, habiéndose obtenido, como posteriormente se indica, Declaración de Impacto Ambiental favorable, así como informes favorables en materia de territorio y paisaje.

CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. AYUNTAMIENTO DE REQUENA.

Contesta al oficio con informe de fecha 21/01/2022 en el que solicita se tenga en cuenta, para su estudio y valoración de las implicaciones que conlleva, el acuerdo que se tomará en el pleno del 10/02/2022 en el que se solicita: *“Proponer a Corts Valencianes que tome las medidas legislativas adecuadas para que aquellos Ayuntamientos que así lo deseen, puedan limitar el total de la superficie de su municipio destinada a producción de energía fotovoltaica a un máximo del 1% incluyendo, en ese porcentaje de ocupación, los espacios priorizados en el Decreto Ley de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables”*. En escrito posterior que la moción fue aprobada pero que se va a seguir el procedimiento legal que marca la normativa vigente. La promotora responde que el diseño del proyecto se ha realizado en cumplimiento de la legislación y normativa vigente.

A raíz de las posteriores informaciones públicas por cambio sustancial en la línea de evacuación, traslada diversos informes donde presenta los siguientes reparos:

- Zona de amortiguación del Plan de Ordenación de Recursos del Parque Natural de Las Hoces del Cabriel. (Toda la planta).
- Se incumple el artículo 4 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Hoces del Cabriel, en relación con la protección y mantenimiento del suelo con fines agrarios.
- Se incumple el artículo 34 y siguientes del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Hoces del Cabriel. En relación con Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, artículos 8, 5, 14, 24, anexo V. Efectivamente se introducen masivamente fuentes de ruido del rango de los 80 dB(A), afectado no solo a la fauna del PORN del parque natural y Reserva de la Biosfera, si no pudiendo afectar también a las aldeas próximas a alguna de las plantas, como son Los Pedrones, La Portera, Campo Arcís, así como a viviendas existentes en el ámbito.
- Conviene poner de manifiesto que la afección al PORN de las Hoces no es residual o colateral, si no que las plantas, se encuentran íntegramente en la zona de amortiguación del mismo, ocupando una extensión de aproximadamente el 10 % de las misma. Incumplen íntegramente los preceptos enunciados anteriormente.



- Afección Paisaje de alto valor protegido por el CATALOGO DE PAISAJE del plan general (y/o afección a menos de 500 m en otros casos). El cual es parte constituyente de la ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL y de la INFRAESTRUCTURA VERDE del plan general.
- Afección a Zona Primaria, SISTEMA DE ESPACIOS ABIERTOS (SEA), del plan general, constituyendo dicho sistema la INFRAESTRUCTURA VERDE municipal o local. (y/o afección a menos de 300 m).
- Zona tampón o amortiguación de Reserva de la Biosfera. (Protección internacional de la UNESCO).
- Zona de SENSIBILIDAD AMBIENTAL MÁXIMA según la ZONIFICACIÓN AMBIENTAL del Ministerio para la Transición Ecológica y Medio Ambiente (MITECO). Criterio de EXCLUSIÓN de plantas de energías renovables. Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático.
- Zona de Influencia Forestal. No se cumple dicho ANEXO XI, PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES del TRLOTUP. Se interrumpen infraestructuras de prevención.
- Zona de muy alta fijación anual de CO₂. (Toda la planta).
- No se justifican varios parámetros y afecciones de las NN.UU del plan general.
- El promotor hace especial hincapié en la inclusión de la infraestructura de evacuación, en concreto la LAAT 132 KV en aéreo, en el ámbito de la compatibilidad urbanística informada por el ayuntamiento al inicio del expediente.
- Efectivamente, todos los ICU's de todas las plantas referidas indican literalmente "...emitiéndose al respecto informe favorable para el suelo SNU-C4 y desfavorable para el suelo SNUPF, ...", como reitera constantemente el promotor. Nótese que no se dice que sea compatible con suelo urbanizable, ni ninguna otra clase de suelo distinta.
- A estos efectos hay que indicar que el trazado de dicha línea LAT 132 kV atraviesa en varios de sus tramos Suelo no urbanizable de Protección Forestal (SNU-PF). Es decir, clase de suelo para el que los informes de Compatibilidad Urbanística han informado desfavorablemente sin excepción en todos los expedientes.
- La medición aproximada de la parte de la línea de evacuación de las plantas que discurre por dicha clase de suelo es de aproximadamente 10 Km. Es decir, no se produce esporádicamente.
- Se reitera que en el PLAN GENERAL NO EXISTE ninguna zona rural protegida para albergar infraestructuras energéticas, ni corredor de infraestructuras alguno para nuevas líneas en suelo no urbanizable protección forestal.
- La línea de evacuación atraviesa en su trazado un sector de suelo urbanizable residencial SUZR-12, en cuya ficha de planeamiento y gestión figuran las líneas de alta tensión (Infraestructuras y servicios) como uso incompatible.

Valoración de los reparos planteados por el Ayuntamiento de Requena:

- Respecto de las observaciones sobre las materias para las que constan informes sectoriales (Prevención de Incendios Forestales; Territorio y Paisaje; Medio Natural; Agencia Valenciana DE Seguridad y Respuesta a las emergencias; Declaración de Impacto Ambiental; Patrimonio Cultural) no se entra a valorar al considerarse que prevalece lo indicado en dichos informes. Todo ello sin perjuicio de los aspectos que corresponda aportar y justificar en la documentación relativa a la solicitud de Licencia de Obras.
- Respecto a la afección a la Reserva de la Biosfera y al Parque Natural de las Hoces del Cabriel, se dispone de informe del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 29/05/2024 en el que se indica que la PSFV se sitúa en la zona tampón de la Reserva de la Biosfera, fuera de las



zona núcleo de esta, constituida (dicha zona núcleo) por los límites del Parque Natural de Las Hoces del Cabriel, y coincidente (dicha zona tampón) con la zona de amortiguación definida en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural.

Los valores naturales que motivaron la declaración de la Reserva de la Biosfera Valle del Cabriel resultan coincidentes con los considerados en la protección del Parque Natural Hoces del Cabriel, y la zonificación del PORN del Parque clasifica como zona de amortiguación de impactos las zonas a ocupar por las plantas fotovoltaicas referidas.

Las afecciones a dichos espacios núcleo (Parque Natural Hoces del Cabriel) y de amortiguación (tampón) han sido valoradas en los informes emitidos por el órgano competente en espacios naturales protegidos y medio natural.

La Declaración de Impacto Ambiental emitida respecto de FV Requena 1 (expediente 219/2022/AIA. ATALFE/2020/86) y de acuerdo con la información contenida en el expediente, ha analizado los valores que definen los espacios mencionados, siendo de igual modo informados favorablemente por el órgano competente en medio natural y biodiversidad, considerando la implantación de los proyectos aceptable y compatible con la zona de amortiguación del PORN del Cabriel (instrumento de ordenación en vigor), condicionada a la implantación de las medidas correctoras y compensatorias que fueron trasladadas a dicha Declaración de Impacto Ambiental.

- Respecto a la herramienta de zonificación ambiental del Ministerio, se dispone de informe del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 29/05/2024 en el que se indica que en dicha herramienta se establece una zonificación de la sensibilidad ambiental del territorio para este tipo de instalaciones, sin identificar zonas de exclusión ni asimilar estas a las zonas de sensibilidad ambiental máxima, debiendo ser de aplicación, en cualquier caso, las regulaciones establecidas en los instrumentos de planificación y ordenación aprobados por las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias.

De acuerdo con el artículo 9.4 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, en el que se establecen los criterios para la implantación de centrales fotovoltaicas en áreas sometidas a protección medioambiental, sí se establecen las zonas núcleo como zonas de exclusión por ser estas Espacios Naturales protegidos o Red Natura 2000. Mientras que de acuerdo con el artículo 9.3 del mismo, la compatibilidad medioambiental para la instalación de centrales fotovoltaicas se determinará, caso por caso, en áreas de amortiguación de espacios naturales protegidos, en función de la zonificación y normativa de cada PORN.

- Respecto de los recursos paisajísticos, el titular aportó planimetría adaptada a las exigencias del Ayuntamiento, así mismo, se dispone de informe favorable en materia de paisaje.
- Respecto de la compatibilidad urbanística de las parcelas donde se pretende implantar la instalación, consta en el expediente informe urbanístico municipal del Ayuntamiento de Requena que concluye que las parcelas en SNU-C4 son compatibles con el planeamiento. Además, el artículo 19 del DL 14/2020 establece que desde el punto de vista urbanístico solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar.
- Respecto a la compatibilidad urbanística de la línea de evacuación de 132 kV, la Ley 6/2014, de 25 de julio, no considera a las líneas eléctricas como una actividad por lo que no requiere del informe urbanístico municipal al que se refiere el artículo 22 de la misma.
- En relación al incumplimiento del art. I.1.32 de las NN.UU del Plan General, esta aprobación de construcción no tienen en cuenta la adaptación de caminos u otras obras a ejecutar. La



autorización de construcción se da a los efectos de la ley del sector eléctrico para las instalaciones eléctricas debiéndose obtener las licencias urbanísticas necesarias y pertinentes para la ejecución de la totalidad de la obra a acometer para hacer posible el proyecto, por lo que la adaptación de caminos, obras en acceso etc. deberán exigirse en la tramitación de la licencia de obra independiente o conjunta a la de la planta.

- Visto el informe del Ayuntamiento de Requena de en el que se hace referencia expresa a la incompatibilidad para el tramo de la línea de evacuación que atraviesa la zona catalogada como urbanizable (SUZR-12 "Residencial el Rebollar") y por tanto la no posibilidad de otorgar licencia urbanística y consultado al Servicio Territorial de Urbanismo que indica que es el ente municipal el encargado de determinar las licencias urbanísticas a otorgar en las zonas urbanizables no programadas.

Existiendo un informe de fecha 07/11/2022 del propio Ayuntamiento de Requena donde indica que *"...sería posible la ocupación [...] sujeta al compromiso de demoler o adaptar las instalaciones a las determinaciones de los instrumentos de desarrollo del sector de suelo urbanizable en el caso de que sean incompatibles con las propuestas en dicho desarrollo, de manera que no lo dificulte o desincentive, con renuncia a toda indemnización"*. Y por tanto sería posible la autorización de licencia de usos y obras provisionales o cualquier otra aplicable.

Considerando todo lo anterior y siendo de aplicación el art. 16 del DL 14/2020, se condiciona en el resuelto CUARTO la autorización administrativa de construcción para la instalación a su paso por terreno urbanizable.

- Respecto a las cuestiones formuladas que competen al órgano sustantivo aclarar o solicitar su aclaración, indicar que la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción se otorga solo a los efectos de la ley del sector eléctrico y su desarrollo, sin menoscabo de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

2. IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U.

- I-DE. contesta a los oficios del STIEMV con informes ref: APVAL/DGU/477-21, APVAL/DGU/483-21 y APVAL/DGU/474-21 de fecha 22/07/2021, favorables para la planta solar fotovoltaica requena 1 y la subestación transformadora requena colectora norte, y su no conformidad al proyecto de la línea por no aparecer reflejados los cruzamientos con sus líneas.

El promotor presenta la documentación solicitada por I-DE, emitiendo esta nuevo informe ref: APVAL/JOM/228-2021 de fecha 20/09/2021 dando su conformidad también a la línea.

3. CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRES PÚBLIQUES Y MOBILITAT. DIRECCIÓ GENERAL DE URBANISMO.

Contesta a los oficios con informes de fecha 10/01/2022 y 07/02/2023, indicando que no son competentes, por lo que proponen remitir a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental y a la Dirección General de Patrimonio, para que emitan informe al respecto. Mediante escrito de fecha 12/04/2024, considera cumplida la exigencia del art. 75.1 de la Ley 16/2003.



4. EGEVASA. DIPUTACIÓN DE VALENCIA.

EGEVASA contesta al oficio con informe nº 5742 favorable, de fecha 24/12/2021, indicando que no existen afecciones a las tuberías de aducción de agua potable, ni afecta a los trabajos de aplicación de lodos que se realizan en la zona. Tras los cambios en el proyecto, informa el 21/11/2023 de sus instalaciones en la zona, estableciendo una serie de condicionados, como que no deberán manipularse los elementos de red que aparecen en los planos suministrados por ella y que se le informe antes del inicio de las obras. Estos son aceptados por el promotor.

5. CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRES PÚBLIQUES Y MOBILITAT. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRES PÚBLIQUES, TRANSPORTS I MOBILITAT SOSTENIBLE.

Responde al oficio del STIEMV con informe nº 13.504-2021, de fecha 15/12/2021, favorable a los efectos de las infraestructuras de transporte de competencia autonómica. Tras los cambios en el proyecto, informa el 01/02/2023 en el mismo sentido.

6. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Mediante informe Nº V4.21.0553 vinculante de fecha 17/02/2022 indica lo siguiente:

- Los terrenos donde se pretende ubicar la instalación fotovoltaica están afectados parcialmente por el corredor 2 del Estudio Informativo EI 1-V-38 PP-007/09 “Adecuación de condiciones de calidad y seguridad de la carretera N-330, p.k. 150,000 al 176,000. Tramo: Los Pedrones-Requena. Provincia de Valencia”, actualmente en redacción.
- La instalación fotovoltaica está situada en la zona de influencia de la carretera N-330 y el acceso a ellas se realizará por el camino agrícola en el p.k. 158+256 MI. La actuación supone un cambio de uso del acceso existente, por lo que éste deberá adaptarse a lo establecido en Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC
- Respecto de las infraestructuras de evacuación, denominadas “Línea de evacuación de 132 kV de la SET RCN 30/132 kV a la Subestación Promotores Requena Renovables”, indicar que afecta a las zonas de protección de la carretera N-330. El cruzamiento aéreo de la línea eléctrica de alta tensión se sitúa en el p.k. 162+920 de la carretera N-330, éste se ajusta a lo dispuesto en el artículo 94.c del Reglamento General de Carreteras, la distancia de los apoyos a instalar a la arista exterior de calzada es superior a vez y media su altura; los cruzamientos se ajustarán a lo establecido en el Reglamento General de carreteras y que los accesos y actuaciones dentro de las zonas de protección seguirán los criterios de la normativa vigente. Indicando que el inicio de las obras necesita de la autorización expresa por la Dirección General de Carreteras.

FOTOVOLTAICO ALCOR REQUENA S.L.U. toma razón de los condicionantes técnicos y confirma que previamente a la ejecución de cualquier tipo de trabajo, se obtendrán las correspondientes autorizaciones, discrepa del primer punto del informe indicando que se trata de un estudio en redacción de distintos trazados y por tanto no tiene relevancia jurídica, aceptando el resto de los condicionados indicados en el informe y aporta plano detalle del cruzamiento.

Tras los cambios en el proyecto, informa favorablemente los cambios en la línea de 132 kV, estableciendo una serie de condicionados respecto a su cruzamiento sobre la carretera N-330, en el p.k. 162+920, que son aceptados por el promotor.

7. DIPUTACIÓN DE VALENCIA. ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS. Exp. DVAC21EU0041 (946/21/CAR)

Consta informe de fecha 16/06/2021 desfavorable para los accesos a la central ya que carecen de las condiciones de trazado adecuadas; respecto a los cruzamientos con la carretera CV-442, solicita que se detallen. El promotor propone que, una vez se obtenga la autorización administrativa de construcción, se proceda a la redacción de los proyectos de detalle y acondicionamientos de viales de acceso en base a los comentarios aportados en su informe.



Mediante escrito de fecha 01/09/2021 informa desfavorablemente al cruzamiento de la línea de 132 kV sobre la CV-431. Tras los cambios en el apoyo 16 de la línea, contesta el 25/10/2021 estimando las rectificaciones del proyecto favorablemente.

FOTOVOLTAICO ALCOR REQUENA S.L.U. da respuesta a los condicionados indicados del informe de la Diputación Valenciana, presentando adendas del proyecto para adecuarse a la ley 6/91 del 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana e indicando que se aportará proyecto constructivo de los accesos.

Tras los cambios en el proyecto, constan informes favorables a los mismos, de fecha 19/01/2023 y 20/11/2023

8. REE. RED ELECTRICA DE ESPAÑA. (REE)

Mediante escrito de fecha 09/02/2022 indica que, en cuanto a la Planta Solar Fotovoltaica “PF REQUENA 1” y a la Subestación “REQUENA COLECTORA NORTE” 30/132 kV, no presenta oposición a la misma al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España. Respecto a la línea aérea de evacuación “RCN-PRR” a 132 kV, tras los diversos cambios en la misma concluye con el informe de fecha 23/11/2023, en el que no muestra oposición a su trazado, indicando que el tramo soterrado puede afectar a la línea subterránea a 20 kV Acometida MT – Requena, estableciendo diversas medidas de seguridad a adoptar.

FOTOVOLTAICO ALCOR REQUENA S.L.U. da respuesta al informe de REE con escrito de fecha 10/01/2024, donde acepta los condicionados.

9. DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO.

Respecto a la central fotovoltaica y la línea de evacuación 30 kV, informa favorablemente con sujeción a la condición de que se realice un seguimiento intensivo de las obras en la parcela 1 del polígono 70 y en la excavación de todos los apoyos de la línea de evacuación.

Respecto a la subestación, se informa favorablemente a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, sujeto al condicionado indicado en su informe.

Respecto a la línea de evacuación en 132 kV, se informa favorablemente al trazado de la misma, indicando que es necesario la realización de seguimiento intensivo arqueológico en el tramo de línea de evacuación a soterrar, sumado a los condicionantes indicados anteriormente.

Consta aceptación por parte de FOTOVOLTAICO ALCOR REQUENA S.L.U. de los condicionados indicados.

A raíz de las alegaciones del Ayuntamiento de Requena y de Finca de San Blas, en las que se propone un trazado alternativo al actual de la línea eléctrica de 132 kV a su paso por la propiedad de Finca San Blas, para que emita informe de esta propuesta, el 26/04/204 emite también informe favorable a la propuesta de soterramiento realizada por los alegantes a los efectos patrimoniales, siempre que, como paso previo, se cumplan los condicionantes indicados en el mismo. El promotor presenta alegaciones a dicho informe, al considerar que no cabe que esa dirección general emita un informe al trazado propuesto por un particular de manera extemporánea, cuando ya existía un informe vinculante de dicha dirección general, que es sobre el que se otorgó la DIA, y que esto supone una infracción del principio de actos propios.

10. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

Remite informe de fecha 06/07/2021, completado posteriormente con otro de fecha 27/04/2023, en los que no muestra oposición a la instalación y establece una serie de condicionados, tanto para la central fotovoltaica como a su línea de evacuación.



FOTOVOLTAICO ALCOR REQUENA S.L.U. da respuesta a los condicionados presentados por la Dirección General y acepta lo reflejado en los informes, indicando que tendrá en cuenta el conjunto de normativa legal.

11. CHJ.CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR.

Contesta con informe nº 2021AM0371, de 28/07/2021 no manifestando oposición a la instalación e indicando las condiciones a cumplir sobre el cruzamiento de los cauces por la línea y sobre estos, y las autorizaciones a obtener antes de la ejecución de las obras que se localicen en la zona de policía de los cauces públicos.

FOTOVOLTAICO ALCOR REQUENA S.L.U. da respuesta a los condicionados presentados por la Dirección General y acepta lo reflejado en el informe indicando que tendrá en cuenta el conjunto de normativa legal. Consta declaración responsable de esta, en la que indica que este informe favorable ha sido solicitado a dicha empresa, mediante la presentación de un documento técnico/separata, cuyo contenido se ajusta literalmente, en la parte afectada, al proyecto "Solar fotovoltaica Requena 1".

12. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Consta informe de fecha 10/10/2022 en el que se muestra conformidad con los proyectos, bajo el cumplimiento los condicionantes establecidos tanto en el presente informe como del anterior de fecha 16 de mayo de 2022

Tras los sucesivos cambios de la línea, mediante informe de fecha 30/11/2023, informa como favorable el Proyecto técnico de ejecución línea aérea alta tensión 132 kV asociada a la SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 1 y las modificaciones propuestas, siempre y cuando se tengan en cuenta las observaciones y medidas recogidas en él. En informes posteriores muestra conformidad con las modificaciones planteadas y con las medidas compensatorias propuestas y actuaciones del Plan de Restauración.

El condicionado establecido en los distintos informes, y que es aceptado por el promotor es el siguiente:

Respecto a la planta:

- Se mantengan los bancales y muros de contención.
- Las obras de infraestructuras del parque utilizan los caminos preexistentes, en las líneas de mayor pendiente se controle la compactación y la escorrentía y, en todo caso, una vez acabadas las obras se tomarán las medidas necesarias para restaurar a los valores preexistentes.
- Las placas se distribuyan en forma de mosaico y que las teselas tengan un contorno irregular. Las placas se agruparán en zonas de unas 8 hectáreas dejando pasillos de conexión.
- Con estos espacios generados entre las placas se favorezca la vegetación que, además, puede actuar como corredor natural para la fauna para mejorar la conectividad ecológica.
- Exista un sistema de recogida del agua de lluvia de forma que no se produzcan escorrentías hacia barrancos y que el caudal obtenido se esparza uniformemente por la parcela para favorecer la infiltración.
- Se pruebe, al menos en una parte de la parcela, a implantar la producción agrovoltáica, o sea la combinación de producción de energía por placas con cultivos debajo las placas, que, además, podrían beneficiarse del agua de lluvia recogida. Así mismo, la evapotranspiración de los cultivos reduciría la temperatura de las placas y favorecería el rendimiento.



- Se controle la aparición de síntomas de pérdida de terreno y se ordene la reparación de los posibles efectos aplicando medidas de prevención o corrección de la erosión.
- Se detecten las áreas de terreno con problemas de compactación y se ordene las oportunas medidas correctoras, una vez acabadas las obras y cuando ya no se utilice maquinaria.
- Se controle la vegetación espontánea que surja bajo el campo solar con medios mecánicos o, preferentemente, con pastoreo libre mediante manada ovina. Esa vegetación entre filas permite el desarrollo de insectos, roedores, etc.
- Habrá que adoptar las medidas de control que dispone la Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana, con especial consideración del artículo 14.
- Para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, especialmente para las aves protegidas descritas presentes en la zona, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano en disposición a tresbolillo y serán revisadas anualmente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión. Estas placas no deben tener ángulos que corten y se sujetarán con hilo de alambre liso acerado que evite el desplazamiento.
- Se hará un seguimiento de la mortalidad de aves a causa de colisión con la valla durante, al menos, los primeros cinco años de funcionamiento de la planta y cada año se enviará el resultado al órgano ambiental competente.
- En las parcelas fuera de la zona de placas pueden encontrarse los hábitats 5210 (matorrales arborescentes de *Juniperus* spp), 6110 (Prados calcáreos kársticos o basófilos de *Alyssosedetalia*) y 6220 (zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea). Se debe hacer una prospección antes del inicio de las obras para asegurarse que no son afectados. En ningún caso se pueden afectar los hábitats 6110 y 6220.
- Características constructivas y de acabados de las nuevas edificaciones similares a las construcciones rurales típicas de la zona.
- Integración cromática de edificaciones e instalaciones.
- Mantenimiento de las manchas de vegetación natural inmersas en el terreno agrícola.
- Plantación de pantallas vegetales con especies autóctonas.
- Retirada final de elementos no naturales y restauración paisajística.
- Se debe realizar una prospección previa antes del inicio de las obras para descartar que se localizan diferentes especies prioritarias cerca del ámbito del proyecto. Si se localizaran en el entorno de la planta ejemplares de especies protegidas se comunicará al agente medioambiental la existencia de los restos. Aparte, se informará de los hallazgos o incidencias reseñables al técnico competente en especies protegidas de la dirección territorial correspondiente mediante correo electrónico.
- En cuanto al Águila real y al Águila de panza blanca hay que hacer un seguimiento mediante emisores satélites GPS que proporcionan datos sobre el uso del hábitat por parte de las parejas reproductoras. Para analizar el efecto de las plantas solares fotovoltaicas sobre el comportamiento y la ecología espacial de los ejemplares marcados hay que mantener el marcaje durante la fase de construcción de las plantas y, al menos, durante los primeros cinco



años de funcionamiento. Además, hay que marcar los ejemplares de los tres territorios confrontados por ser probable que usen como zonas de campear el ámbito de implantación de las plantas solares fotovoltaicas.

- Previo al comienzo de las obras se tiene que comprobar la inexistencia de nidos o camadas de especies protegidas mediante prospecciones llevadas a cabo por técnicos especializados. En caso de detectar la existencia de nidos o camadas se pararán las actividades y se informará el órgano ambiental competente para que disponga las actuaciones necesarias para la mejor conservación.
- Durante la fase de obras se adecuarán los trabajos a los periodos de menor incidencia para la avifauna de forma que las actuaciones más molestas se realizan fuera del periodo de posta, nidificación o cría (marzo-julio). No se harán trabajos en horario nocturno.
- La velocidad máxima de circulación por la zona de las obras se limitará a 20 km/h para evitar un exceso de polvo en suspensión y de ruido y se señalarán las zonas de mayor riesgo de atropello.
- Se realizará la revisión periódica de los silenciadores de escape, emisiones y piezas sometidas a vibraciones de la maquinaria y vehículos de obra.
- Se mantendrá la vegetación natural en el interior de la planta fotovoltaica para favorecer la creación de un biotop lo más parecido posible al hábitat circundante de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. Se evitará así el decapado del suelo y el corte o destrucción de especies de matorrales que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar.
- El control de la vegetación se llevará a cabo con medios mecánicos y ganadería extensiva (preferentemente esta última). Se evitará, en todo caso, el uso de herbicidas.
- Se llevará a cabo un plan de seguimiento de las poblaciones de pájaros presentes en la zona durante los primeros cinco años de la puesta en funcionamiento de la planta para constatar su evolución y comportamiento. Los resultados de estos estudios tendrán que enviarse anualmente al órgano ambiental competente.
- Al menos durante el primer año de explotación de las plantas solares fotovoltaicas se hará un seguimiento de la posible mortalidad de aves por colisión con los paneles fotovoltaicos u otros impactos no previstos.
- Se debe contar con un plan de prevención de incendios forestales tanto dentro de la planta solar fotovoltaica como en los alrededores. Si hay instalación de balsas de carga de agua para helicópteros o cualquier otro tipo de punto de agua tienen que incorporar rampas de salida para la fauna.
- El control de plagas de los cultivos se realizará con métodos respetuosos con el medio.
- Hace falta que en la proximidad de los clapers se instalen abrevaderos de pequeñas dimensiones o puntos de agua.
- No se realizará la ejecución de las plantas en la época de cría.
- Se favorecerá la presencia de vegetación herbácea dentro de toda la superficie de las plantas solares.
- Para evitar problemas erosivos ante episodios de fuertes lluvias en los primeros estadios de implantación de la vegetación, se instalará una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.



- Aprovechando la concentración del agua de lluvia que se dará por la instalación de los paneles, se deberán crear y mantener 1 charca para fomentar la población de anfibios y avifauna o, en su caso, mantener un buen estado de las balsas de riego existentes en las proximidades de la planta.
- Para poder reparar las pérdidas en la calidad del hábitat de las especies de fauna, se considera necesario, mantener los cultivos existentes en todas aquellas zonas posibles de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares, además de adquirir o arrendar parcelas de cultivo, con la intención de mantener cultivos que permitan el desarrollo de las puestas de avifauna. Esta subsanación de afecciones se realizaría en una proporción de al menos el 25% de la superficie afectada.

Respecto a la línea de evacuación de 132 kV:

- Se instalarán dispositivos anticolidión en todo el trazado del tendido eléctrico de evacuación.
- Se realizará un seguimiento, durante toda la vida útil de la red eléctrica, de la mortalidad de aves causada por electrocución y colisión. Los resultados de este seguimiento se tienen que enviar anualmente al órgano ambiental. De acuerdo con los resultados obtenidos se hará un ajuste de las medidas implementadas o se adoptarán otras bajo la orientación de este órgano.
- En su caso, no se podrán eliminar los restos vegetales producidos mediante cremas. Estos restos serán triturados o astillados en el lugar o trasladados a vertedero autorizado.
- Para la ocupación de las vías pecuarias afectadas hay que cumplir el capítulo II de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana y hay que respetar la prioridad de las personas y manada y evitar el desvío o la interrupción prolongada de la marcha.
- Hay que realizar una prospección previa antes del inicio de las obras para descartar que se localizan cerca del ámbito del proyecto diferentes especies prioritarias.
- Se evitará que los accesos y cimentaciones de los apoyos de la línea eléctrica de evacuación afecten los ejemplares arbóreos del género Quercus en los cuales se haya detectado, en una prospección previa a comienzos de las obras, la presencia de Cerambyx cerdo. Hay que balizar y cerrar las zonas que se tiene que proteger.
- Se evitarán actuaciones que dificulten los flujos de agua en barrancos o terrenos inundables o que produzcan contaminación del suelo o de las aguas.
- La línea de evacuación afecta la zona de protección de avifauna por tendidos eléctricos incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la cual se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución, por lo cual tendrá que cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en los artículos 6 y 7 y en el anexo del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el cual se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en tendidos eléctricos de alta tensión.
- Se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano y serán revisadas



anualmente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

- Se deberá cumplir con lo recogido en las disposiciones generales del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Hoces del Cabriel (PORN).
- En aquellos tramos de la línea soterrada proyectada que inevitablemente vayan a ejecutarse sobre suelo forestal estratégico y con riesgo potencial de erosión alto, se deberá realizar el mínimo desbroce, tala o movimiento tierras durante la construcción de la zanja, especialmente en las zonas de mayor pendiente.
- Durante la ejecución de la zanja se evitarán los daños por compactación del suelo en las inmediaciones de la obra debido al movimiento de la maquinaria con la finalidad de evitar pérdidas de suelo vinculadas al incremento de las escorrentías. En los tramos que discurren sobre terreno forestal se intentará utilizar maquinaria apropiada para actuar sobre este tipo de terrenos (diseñadas para reducir la compactación del terreno).
- En caso de localizarse bancales y muros de contención en el trazado proyectado, éstos deberán ser reparados por considerarse elementos de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión.
- El trazado de la línea discurre por terreno forestal y próximo a él, por ello, durante la fase de ejecución, mantenimiento y restauración, debe tenerse en cuenta el Decreto 7/2004 del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.
- En cuanto a la restauración de la vegetación afectada se considera adecuada la medida incluida en el Estudio de Impacto Ambiental del rellenado de zanjas con la tierra de la excavación, ya que va a suponer un banco de semillas locales.
- En cuanto la afección al sendero PR-CV-351 en el tramo aéreo, recordar al promotor que deberá, previo al inicio de las obras, notificar al promotor del sendero PR-CV-351 dicha ocupación temporal por el desarrollo de las labores o en su caso modificar el trazado del sendero conforme al citado Decreto 179/2004. Además de tomar las medidas necesarias para que se señalice convenientemente y se apliquen las medidas de prevención de riesgos necesarias en las inmediaciones del tramo del sendero colindante con las obras, para avisar y proteger a los usuarios de este.
- Las obras de ejecución van a provocar cambios en el comportamiento de las especies, y aunque en el área de ejecución de la obra no se localizan especies ni hábitats prioritarios y/o protegidos, y se considera compatible el impacto sobre la fauna, en el entorno se localiza el Parque Natural de las Hoces del Cabriel contemplado como zona ZEPA por las Directivas Europeas de Hábitat (Directiva 92/43/CEE) y Aves (Directiva 2009/147/CE), por ello se considera necesaria previo al inicio de las obras la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental para asegurar dicha compatibilidad.
- Se recomienda informar a los titulares del coto (FINCALIA AGROPECUARIA S. A.) de las implicaciones que pueda tener la ejecución de la obra a efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014 de Caza de la Comunitat Valenciana.
- El movimiento de tierras en la fase de obras e instalación en sí, pueden fomentar o agravar los daños por poblaciones de conejos que se pudieran producir en campos o



infraestructuras, por ello se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Resolución del 31 de agosto de 2020.

- La línea soterrada proyectada se deberá ajustar a la caja del camino existente, evitando así realizar el mínimo desbroce o daños a ejemplares próximos al camino ya sean especies forestales o agrícolas (tanto la parte aérea como el sistema radicular).
- En el caso de superficies no pavimentadas o con cobertura vegetal, se deberá aportar a la última capa de relleno de las zanjas un mínimo de 20 cm de tierra vegetal procedente de la misma excavación y reservada previamente, para facilitar la recolonización vegetal con un enraizamiento adecuado.
- Con relación al cruzamiento con sendero GR7 (tramo actualmente con trazado provisional) se deberá, previo al inicio de las obras, notificar al promotor del sendero dicha ocupación temporal por el desarrollo de las labores o en su caso modificar el trazado del sendero conforme al citado Decreto 179/2004. Además de tomar las medidas necesarias para que se señalice convenientemente y se apliquen las medidas de prevención de riesgos necesarias en las inmediaciones del tramo del sendero colindante con las obras, para avisar y proteger a los usuarios de este.
- Durante la ejecución de las zanjas, evitar la tala o daños de pies arbóreos presentes en el ámbito de actuación. En caso de producirse daños sobre el ramaje, podar las ramas dañadas y aplicar pastas cicatrizantes.
- La alteración de las señales y mojones que delimitan los montes públicos deslindados se considera infracción según artículo 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Por ello se balizará y protegerá el mojón próximo identificado en el área de actuación.
- Con relación a los accesos para la construcción de los apoyos de la línea 132 kV, se insta a reevaluar algunas servidumbres de paso y buscar posibles alternativas para evitar movimientos de tierras o daños sobre la cobertura vegetal (apoyos 37, 40, 44, 48, 51, 53, 54, 59, 60, 63 y 77).
- Reducir el desbroce y tala en la zona de protección de la línea para ajustarse al valor máximo de fracción de cabida cubierta que puede mantenerse según las recomendaciones de la Instrucción Técnica ITMVLAT (Decreto 150/2010). Favorecer aquellos ejemplares más compatibles con la prevención de incendios (baja combustibilidad y alta transitabilidad) y con mejor estado fitosanitario.
- Incluir medidas de restauración y revegetación de las superficies afectadas durante la construcción de los apoyos ubicados en suelo forestal (zonas de ocupación temporal y accesos).
- Con respecto al seguimiento de águilas GPS, incluir como área de interés para el seguimiento, el ámbito de la línea de evacuación LASAT 132 kV. Unos datos, que dada la longitud de la línea y que se ejecuta en gran parte por terreno forestal PATFOR, puede aportar información en cuanto la interacción de estas especies y la línea eléctrica a construir en dichos corredores. Dicho análisis complementaria la medida de seguimiento de mortalidad por colisión y electrocución durante la vida útil de la línea eléctrica.



13. CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

Informe de la Dirección Territorial de Valencia, de 15/07/2022, indicando que tras consulta realizada a la Abogacía de la Generalitat no es exigible el informe de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, emergencia Climática y Transición Ecológica.

14. AIRPULL AVIATION; SL (AERÓDROMO DE REQUENA)

Consta escrito de fecha 15/09/2021 en el que indica que no considera ninguna objeción para la continuidad de la tramitación del proyecto.

15. AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS

En su informe final, de fecha 18/12/2023, en cuanto al riesgo de inundación o de incendio forestal, remite al organismo competente. Respecto al resto de riesgos indica que, o bien no afecta al ámbito del proyecto, o bien no supone un impedimento para el desarrollo de la actividad.

16. ENAGÁS TRANSPORTE SAU

En su informe de fecha 31/01/2023, indica que no posee ninguna infraestructura en servicio que pueda ser afectada por el proyecto.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Consta formulada la Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto de solar fotovoltaica Requena 1 (25,9 MW_p), en el término municipal de Requena (Valencia), mediante resolución de fecha 20/01/2023 de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, (expte. 219/2022-AIA), publicada en el DOGV de fecha 15/03/2023 (Núm. 9554–pág. 16239). Los condicionados recogidos en la misma, de acuerdo con la legislación de evaluación ambiental se incorporan en el punto PRIMERO, relativo a la autorización administrativa previa, de la parte dispositiva de la presente resolución.

A consultas del STIEMV, la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, el 29/11/2023 emite informe en el que indica, respecto a la nueva disposición de la línea de 132 kV, que los trazados propuestos no implican nuevos efectos adversos significativos de tipo medioambiental respecto de los analizados en la evaluación ambiental del proyecto objeto de la declaración de impacto ambiental.

IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, emitido por el Ayuntamiento de Requena el 14/03/2022, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana que, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores de energía eléctrica, concluye:

“Por todo ello, tratándose de una Instalación de generación de energía eléctrica mediante una central fotovoltaica de 26 MW_p, la consideramos compatible con el planeamiento en el suelo clasificado como SNU-C Categoría 4 (SNU-C4) e incompatible con el planeamiento en el suelo clasificado como SNUPF, emitiéndose al respecto informe favorable para el suelo SNU-C4 y desfavorable para el suelo SNUPF a los efectos antes citados.”

Constan en el expediente informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 7/11/2022 y 21/12/2023 y del Servicio de Gestión Territorial, de fecha 7/3/2022, 08/07/2022,



30/09/2022, 01/02/2023 y 15/12/2023, ambos servicios dependientes de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, que informan favorablemente la central fotovoltaica y el trazado final de la línea de evacuación. Los condicionados recogidos en los mismos han sido aceptados por la entidad promotora y se incorporan en el punto PRIMERO de la parte dispositiva de la presente resolución.

ADAPTACION A CONDICIONADOS Y A EVALUACIÓN AMBIENTAL

El expediente ha estado sometido a información pública en cuatro ocasiones, una primera vez la instalación completa y las tres siguientes por cambio sustancial de acuerdo con el art. 23.5 del Decreto-ley 14/2020 en la línea de evacuación de 132 kV que va desde la Subestación Requena Colectora Norte (SET RCN) hasta la Subestación Promotores Requena Renovables 132/400 kV (SET PRR), con el resultado ya expuesto anteriormente.

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, la parte promotora presentó la siguiente documentación en la que, según manifiesta, se han incluido todos los condicionantes derivados del conjunto de informes recibidos:

- “ADENDA DE ADECUACIÓN DEL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 1 25,9 MWp (20/06/24-V07)” (con declaración responsable de la persona técnica proyectista con fecha 20/06/2024).
- “PROYECTO TÉCNICO DE EJECUCIÓN LÍNEA AÉREA ALTA TENSIÓN 132 Kv SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 1 (5/10/23-V07)” (con declaración responsable de la persona técnica proyectista con fecha 20/06/2024).
- “PROYECTO PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA 30/132 kV REQUENA COLECTORA NORTE”, de junio de 2024

EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

La evacuación se realizará mediante dos líneas subterráneas 30 kV, desde los centros de transformación de la central hasta la SET RCN, objeto estas de la presente resolución.

De dicha subestación parte una línea aéreo-subterránea de 132 kV que conecta con la SET PRR, de la cual parte una línea de 400 kV que conecta con la Subestación “ST Requena 400 kV” propiedad de REE. Tanto la SET PRR como la línea hasta la ST Requena cuentan con autorización administrativa previa y de construcción por resolución de 10/07/2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas,

Esta SET, será compartida con las plantas “SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 5” y “SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA”.

Mediante copia de escrito conjunto de fecha 29/10/2020, rubricado por nueve promotores que están desarrollando otros tantos proyectos de centrales de generación eléctrica en zonas próximas, relacionados en la siguiente tabla:

Nombre instalación	Titular
FV Solar Fotovoltaica Requena 1	Fotovoltaico Alcor Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 2	Fotovoltaico Casiopea Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 3	Solar Acamar Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 4	Solar Acrab Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 5	Solar Merope Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 6	Solar Ofiocu Requena,S.L.
FV Limonero Solar	Limonero Solar, S.L.



FV Pampinus	Pampinus PV Farm 01, S.L.
FV Requena	Sistemas Fotovoltaico Levante S.A.U

comunican acuerdo para compartir las infraestructuras de evacuación, desde la subestación “SET Promotores Requena Renovables 400/132 kV” (SET PRR) hasta la subestación “Requena 400 kV” propiedad de REE.

Mediante copia de escrito conjunto de fecha 11/11/2020, rubricado por siete promotores que están desarrollando otros tantos proyectos de centrales de generación eléctrica en zonas próximas, relacionados en la siguiente tabla:

Nombre instalación	Titular
FV Solar Fotovoltaica Requena 1	Fotovoltaico Alcor Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 2	Fotovoltaico Casiopea Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 3	Solar Acamar Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 4	Solar Acrab Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 5	Solar Merope Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 6	Solar Ofiocu Requena,S.L.
FV Requena	Sistemas Fotovoltaico Levante S.A.U.

comunican acuerdo para compartir las infraestructuras de evacuación, desde la subestación “SET RCS 30/132kV” o “SET RCN 30/132kV” hasta la conexión con la subestación SET PRR.

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte, depositada en fecha 04/03/2020 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 462020V279, para una instalación de producción denominada “Solar Fotovoltaica REQUENA 1” de tecnología fotovoltaica b.1.1 a ubicar en el término municipal de Requena y de 26 MW instalados, por importe un millón cuarenta mil euros (1.040.000 €) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados (según normativa vigente en el momento de constitución de la garantía, tanto por la cuantía como por la definición de potencia instalada), en virtud del artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El promotor dispone de permiso de acceso otorgado por la empresa transportista, de fecha 27/06/2021 (código de proceso RCR_1375_19. Ref: DDS.DAR.21_1189) relativo a la solicitud de la instalación “FV Solar Fotovoltaica REQUENA 1”, con una potencia de acceso concedida de 19,12 MW_n en la ST REQUENA 400 kV.

Consta en el expediente permiso de conexión concedido por la empresa transportista en fecha 17/11/2021 (código de proceso RCR_1375_19 Ref: DDS.DAR.21_1189) relativo a la solicitud de conexión realizada por IBERNOVA PROMOCIONES S.L. en su calidad de Interlocutor único de nudo (IUN) e Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), relativos a la solicitud de conexión de las instalaciones FV ALCOR REQUENA S.L.U., FV CASIOPEA REQUENA S.L.U., FV ACAMAR REQUENA S.L.U., FV ACRAB REQUENA S.L.U., FV MEROPE REQUENA S.L.U., FV ACRAB REQUENA S.L.U., LIMONERO SOLAR S.L., PAMPINUS PV FARM 01, S.L., SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE LEVANTE S.A..

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (21,78 MW) a la capacidad de acceso otorgada (19,12 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación



deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso concedida.

ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación. Así mismo, acredita disponer de acuerdos con los titulares particulares de las parcelas donde se va a implantar la instalación.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

Acredita igualmente la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, órgano encargado de la instrucción del expediente, así como propuesta definitiva conjunta del Servicio de Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas y de la Subdirección General de Energía y Minas, quien ha elevado la misma a este centro directivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

COMPETENCIA AUTONÓMICA Y ÓRGANO DE ESTA QUE DEBE RESOLVER LA SOLICITUD

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, desarrollado en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la mencionada Conselleria, corresponde a esta dirección general la resolución del presente procedimiento.

SOBRE LA NECESIDAD DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

SOBRE LA NECESIDAD DE PRONUNCIAMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto-Ley 1/2022, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto y de conformidad con el artículo 6 y disposiciones concordantes del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo. El proyecto se somete al procedimiento de determinación de afecciones ambientales, conforme a los trámites previstos en el artículo 19.bis del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto.



SOBRE LA NECESIDAD DE INFORMES FAVORABLES EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, PAISAJE Y URBANISMO

Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante, en los aspectos enumerados en el artículo 25.1, y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la conselleria competente en materia de energía. En caso de que el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje sea desfavorable, se resolverá la finalización y archivo del procedimiento, sin más trámite.

El Anexo III del Decreto-Ley 14/2020 establece que, entre la documentación a acompañar con la solicitud de las autorizaciones administrativas previa y de construcción, se deberá aportar informe-certificado urbanístico emitido por el ayuntamiento referido a la compatibilidad urbanística del proyecto, de cada uno de los municipios afectados, o justificante de su solicitud cuando este no se haya emitido, aportando en este caso declaración responsable de la persona promotora de la situación urbanística de los terrenos.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-Ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

SOBRE EL ALCANCE MATERIAL, CONTENIDO Y REQUISITOS SECTORIALES DE LAS AUTORIZACIONES SUSTANTIVAS ELÉCTRICAS

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

De acuerdo con el art. 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo



vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Dicho artículo dispone además que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

SOBRE LA REGULACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CALIDAD INDUSTRIALES

De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial:

- el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.



- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

SOBRE LOS REQUISITOS SUBJETIVOS A ACREDITAR POR LA PERSONA SOLICITANTE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

SOBRE LA OBLIGACIÓN Y GARANTÍAS DE DESMANTELAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA CENTRAL AL FINALIZAR LA ACTIVIDAD.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe para el caso de centrales fotovoltaicas será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, y demás disposiciones de general y particular aplicación en la presente resolución, esta Dirección General de Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,



RESUELVE

PRIMERO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica “Solar Fovovoltaica REQUENA 1”, incluida su infraestructura de evacuación exclusiva y parte de la compartida.

Otorgar autorización administrativa previa a:

- 1) la mercantil “FOTOVOLTAICO ALCOR REQUENA S.L.U.”, para la instalación de una central fotovoltaica y su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

Denominación	SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 1
Titular	FOTOVOLTAICO ALCOR REQUENA S.L.U.
Tecnología	Fotovoltaica
Términos municipales grupos (PROVINCIA)	Requena (VALENCIA)
Términos municipales evacuación hasta punto de conexión con la red (PROVINCIA)	Requena (VALENCIA)
Potencia nominal inversores (MWn)	21,78
Potencia pico módulos fotovoltaicos (MWp)	25,896
Potencia instalada (MW) [según art 3 RD 413/2014]	21,78
Capacidad de acceso a la red concedida (MW)	19,12
Necesidad de sistema de control coordinado de potencia [según DA 1ª RD 1183/2020]	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
Red a la que se conecta:	Transporte
Punto de conexión /Titular de la red	SE Requena 400 kV, titularidad REE
Presupuesto	12.224.061,00

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Requena	Polígono: 70	234, 272, 273, 274, 275, 277, 278, 9007.
Área superficie de vallado (m ²)	442,454	
Área superficie ocupada por módulos (m ²)	126.890	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	51.792
Área unitaria del módulo (m ²)	2,45
Potencia unitaria máxima (Wp)	500
Potencia total módulos (kWp)	25.896
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	1
Inclinación (º)	+55/-55º
Orientación	Norte-Sur
Seguidor FV	Monofila, a un eje en sentido Este-Oeste. 2Vx26
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno



CONEXIONADO MÓDULOS - INVERSORES	
Núm. módulos/string	26
Núm. Strings/caja de conexión	16/20, 12/1,
Cableado	Cable DC 1.5 kV Al 1x95 mm ² , Cable DC 1.5 kV Al 1x300 mm ²

INVERSORES	
Núm. inversores	6
Núm. Cajas/inversor	21
Núm. Strings/inversor	16x20 + 12x1=332
Potencia unitaria nominal (kW)	3.630
Potencia total nominal (kWn)	21.780

ESTACIONES DE POTENCIA (INVERSOR + CENTROS DE TRANSFORMACIÓN)			
Núm. total	3		
Inversores y transformadores			
Núm.	CT-01	CT-02	CT-03
Potencia trafo(s) (MVA) ONAN	2 x 3,63	2 x 3,63	2 x 3,63
Tensión nominal trafo (kV)	0,66/30		
Tipología celdas CT SF ₆	1L+2P	2L+2P	1L+2P

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO HASTA LA SUBESTACIÓN "COLECTORA REQUENA NORTE 132/30 kV"

Requena	Polígono: 70	234, 272, 273, 274, 275, 277, 278, 9007.
Tipologías líneas	Subterráneas	
Nº circuitos	2	
Nº conductores por fase	1	
Origen	Cada una de las 2 agrupaciones (desde los centros transformación CT1 y CT3)	
Final	Subestación Colectora Norte 132/30 kV	
Trazado y longitud (m)	Tramo 1.1 (inicio CT1, fin CT2): cable 3x1x240 mm ² Al XLPE Tramo 1.2 (inicio CT02, fin SE): cable 3x1x400 mm ² Al XLPE. L= 761 m Tramo 2.1 (inicio CT3, fin SE): cable 3x1x400 mm ² Al XLPE L= 1.316 m	
Tensiones nominales cable (U ₀ /U _n) kV	18/30kV	
Tipo de cable	Al XLPE	

- 2) a las mercantiles Fotovoltaico Alcor Requena,S.L., Solar Merope Requena,S.L., Sistemas Fotovoltaico Levante S.A.U. la infraestructura de evacuación compartida, constituida por:



SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA 30/132 KV REQUENA COLECTORA NORTE (SET RCN)

Ubicación y presupuesto	
Municipio: Requena	Polígono: 70, parcela 278
Construcción	Dos edificios de una sola planta, construidos con elementos prefabricados de hormigón: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Edificio de control de subestación. ▪ Edificio de celdas
Presupuesto (€)	2.714.814,12
Sistema de 30 kV	
Esquema	Simple barra, tipo interior, en celdas de media tensión aisladas en SF6
Posiciones y características	Módulo I (asociado a PSFV Requena 1 y PSFV Requena 5): <ul style="list-style-type: none"> - Dos (2) celdas de línea. - Una (1) celda de línea y medida. - Una (1) celda de acometida de transformador. - Una (1) celda de servicios auxiliares. Módulo II (asociado a PSFV Requena): <ul style="list-style-type: none"> - Dos (2) celdas de línea. - Una (1) celda de acometida de transformador.
Transformador de SSAA	Un (1) transformador de servicios auxiliares de intemperie 30/0,400-0,230 kV de 160 kVA y grupo de conexión Dyn11
Sistema de 132 kV	
Esquema	Línea-transformador tipo intemperie
Núm. posiciones y características	Una posición de línea-transformador dotada de: <ul style="list-style-type: none"> o Tres (3) pararrayos unipolares junto al transformador. o Un (1) interruptor automático tripolar de corte en SF6. o Tres (3) transformadores de intensidad. o Un (1) seccionador tripolar de tres posiciones con puesta a tierra. o Tres (3) pararrayos unipolares junto a la salida de línea. o Tres (3) transformadores de tensión inductivos. o Tres (3) botellas terminales para la transición subterráneo-intemperie de la línea eléctrica.
Transformador de potencia	Un (1) transformador de potencia trifásico, con una relación de transformación 132±15%/30 kV de 100/135 MVA de potencia ONAN/ONAF, con regulación en carga, instalado en intemperie y con aislamiento y enfriamiento en aceite. Una (1) reactancia trifásica de puesta a tierra de 500 A - 30 segundos

- 3) A las mercantiles FOTOVOLTAICA ALCOR REQUENA SL, SOLAR MEROPE REQUENA, S.L.U. SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE LEVANTE, S.L., (en su totalidad) FOTOVOLTAICO CASIOPEA REQUENA, S.L.U., SOLAR ACAMAR REQUENA, S.L.U., SOLAR ACRAB REQUENA, S.L.U., y SOLAR OFIUCO REQUENA, S.L.U. (apoyos y zanjas) la infraestructura de evacuación compartida, constituida por:

LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA 132 KV ENTRE LAS SUBESTACIONES SET REC N Y SET PRR

CARACTERÍSTICAS	
Sistema	Corriente alterna trifásica
Frecuencia (Hz)	50
Tensión nominal (KV)	132
Tensión más elevada red (KV)	145



Categoría	Primera /A
Potencia máx transporte (MVA)	270
Presupuesto	9.171.060,71
TRAMO AÉREO	
Trazado	<u>Tramo 1</u> Origen: Apoyo PAS N14 Final: Apoyo PAS N17 Longitud (km): 0,905 <u>Tramo 2</u> Origen: Apoyo PAS N19 Final: Apoyo 31 Entronque Longitud (km): 0,161 <u>Tramo 3</u> Origen: Apoyo 31 Entronque Final: Apoyo PAS 80 Longitud (km): 12,481 <u>Tramo 4</u> Origen: Apoyo PAS 87 Final: SET PRR Longitud (km): 0,139
Disposición	Simple circuito (tramo 1 y 2) / Doble circuito (tramo 3 y 4)
N.º de conductores por fase	2 (Duplex)
Tipo de conductor	LA-380 (337-AL1/44-ST1A)
Tipo de cable de tierra	OPGW-48
N.º de cables de tierra	1
Número de apoyos	60
Tipo de apoyos	Metálicos de celosía
Aislamiento	Aisladores poliméricos
Zona/s por la/s que discurre	B
CARACTERÍSTICAS TRAMO SUBTERRÁNEO	
Origen	<u>Tramo 1</u> Origen: SET CRN Final: Apoyo PAS N14 Longitud (km): 3,379 <u>Tramo 2</u> Origen: Apoyo PAS N17 Final: Apoyo PAS N19 Longitud (km): 0,195 <u>Tramo 3</u> Origen: Apoyo PAS 80 Final: Apoyo PAS 87 Longitud (km): 1,876
Disposición	Tresbolillo
N.º de conductores por fase	1
Tipo de conductor	RHE-RA+2OL 127/220 kV 1x2500 mm ² Cu+T375 Al
Tipo de cable de tierra	OPGW-48
N.º de cables de tierra	1
Tipo de conexión a tierra de las pantallas metálicas	Cross Bonding



El circuito correspondiente a la evacuación de FOTOVOLTAICO CASIOPEA REQUENA, S.L.U., SOLAR ACAMAR REQUENA, S.L.U., SOLAR ACRAB REQUENA, S.L.U., y SOLAR OFIUCO REQUENA, S.L.U., se autoriza en el expediente ATALFE/2020/89 y utilizará la estructura aéreo subterránea que se autoriza por la presente.

En el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen. En el Anexo II se refleja la infraestructura de evacuación completa de la central.

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en la declaración de impacto ambiental de fecha 20/01/2023, en concreto las condiciones del proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente. Se incluye también el condicionado determinado en el informe de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020.

Declaración de Impacto Ambiental

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EsIA, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución.
2. Se recuerda el cumplimiento de toda la legislación relevante que le sea de aplicación, y que afecte a los elementos del medio recogidos en la presente resolución.
3. En los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años. A estos efectos, el promotor notificará al órgano ambiental el comienzo de las obras.
4. El promotor incorporará al proyecto de la línea eléctrica de evacuación de 132 kV aquellas medidas preventivas, correctoras y compensatorias que difieran o se añadan a las ya expuestas en los informes sectoriales contemplados en la presente resolución, y que se deriven del nuevo proceso de información pública y consultas del proyecto de modificación de la línea.
5. Respecto del soterramiento del primer tramo de la línea de evacuación de 132 kV que parte de la SET Requena Colectora Norte, se adaptará su trazado al de los caminos existentes de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 14/2020. Esta medida se deberá incorporar al proyecto de ejecución en la memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva y verificadas en fases posteriores de la tramitación por el órgano sustantivo, previo a la autorización de la explotación.
6. En cuanto a la ejecución y explotación de la planta, se respetará lo indicado en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, relativo a prevención de incendios, así como la zona de servidumbre de los viales identificados en el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Requena.
7. En atención al Informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio se realizará un seguimiento intensivo de las obras en la parcela que contiene las coordenadas centrales UTM 660181/4363306 y en la excavación de todos los apoyos de la línea, se hará extensivo el seguimiento a la ejecución de la zanja del tramo soterrado contemplado en el proyecto modificado de la línea. Cualquier hallazgo de interés relevante que se realizase durante la ejecución del proyecto deberá ser comunicado a al órgano competente en patrimonio cultural,



o a los ayuntamientos implicados, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.

8. En lo que respecta a la afección a vías pecuarias, se garantizará su continuidad, y si en su caso, se desvían, será de acuerdo con las condiciones del órgano competente en la materia según las disposiciones de la ley 3/2014 de 11 de julio de vías pecuarias.
9. Relativo a la ubicación de las plantas en la zona de amortiguación establecida en el PORN del Parque Natural de las Hoces del Cabriel y la afección a la biodiversidad, se seguirán las indicaciones de los informes emitidos por la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. Previo al comienzo de las obras, se comprobará la inexistencia de nidos o camadas de especies protegidas. En caso de su existencia, se informará a los agentes medioambientales para que dispongan las actuaciones necesarias para su mejor conservación. Las actuaciones más molestas se realizarán fuera de los periodos de puesta, nidificación o cría en especial de las especies Alondra, Águila Real, Águila perdicera. No se realizarán trabajos en horario nocturno.
10. Según se indica en el informe de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental se creará y mantendrá una charca para fomentar la población de anfibios y avifauna o se mantendrán las balsas de riego existentes.
11. Según el informe de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, se mantendrán los pies arbóreos existentes dentro del perímetro de la instalación.
12. Se evitará que, en los tramos a soterrar y en los accesos y cimentaciones de los apoyos, se afecte a los ejemplares arbóreos del género Quercus en los que en prospección previa se haya detectado la presencia de Cerambyx cerdo. Se balizarán las zonas a proteger.
13. Al objeto de compensar la pérdida de zonas de campeo y nidificación de rapaces y aves esteparias, el informe de la Subdirección General del Medio Natural insta a mantener los cultivos existentes en las zonas de las parcelas no ocupadas por paneles, y dedicar nuevas superficies al uso agrícola afectado en una proporción equivalente de al menos el 25% de la superficie de la planta.
14. En los puntos donde se mantengan cultivos o arbolado, o se realicen plantaciones, se procurará que el vallado no encierra dicha vegetación, de modo que esta quede al exterior.
15. Se realizará una identificación previa de las cepas de vid centenarias que se vean afectadas por las instalaciones estableciendo los medios para evitar su retirada o afección o proceder a su trasplante.
16. Los trabajos de mantenimiento de la vegetación en el corredor de la línea aérea de evacuación, se realizarán conforme a lo establecido en el Decreto 150/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica IT-MVLAT para el tratamiento de la vegetación en la zona de protección de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos a su paso por terrenos forestales.
17. Se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras que se generen durante la ejecución de la obra. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado, estableciéndose las zonas de recogida de residuos, y no haciéndose acopio en zonas con pendientes elevadas y peligrosidad de inundación.
18. El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.



19. Se deberán implementar las medidas de integración propuestas en el estudio de integración paisajística aportado y completarlas con las condiciones paisajísticas establecidas en el informe emitido en materia de paisaje. Estas medidas y condiciones se deberán incorporar al proyecto de ejecución en la memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva y verificadas en fases posteriores de la tramitación por el órgano sustantivo, previo a la autorización de la explotación.
20. La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma en los términos definidos en el plan aportado.
21. Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.
22. Se llevará a cabo un plan de seguimiento de las poblaciones de aves presentes en la zona durante los primeros 5 años de explotación, evaluándose la efectividad de las medidas correctoras previstas para evitar la pérdida de hábitat de alimentación de las especies de fauna presentes en la zona. Respecto del águila real y águila perdicera establecen como medida compensatoria la realización de un seguimiento durante los primeros 5 años de funcionamiento de la instalación mediante emisores GPS. Se realizará un seguimiento de la mortandad por colisión y electrocución durante la vida útil de la línea eléctrica aérea, y al menos durante el primer año de explotación por colisión con los paneles fotovoltaicos de la planta. Los resultados del seguimiento se enviarán con la periodicidad que se acuerde con el órgano competente en materia de biodiversidad.

Dirección territorial de Política Territorial y Paisaje. Gestión Territorial.

1. La viabilidad de la implantación de estas instalaciones en suelo no urbanizable común C4 deberá contar con el informe favorable del órgano competente.
2. El subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en un área a mejorar para la recarga estratégica de acuíferos. Por lo tanto, se tendrán que adoptar medidas correctoras para que el estado global de la masa de agua paso a bueno, evitando el sellado del suelo con hormigón y propiciando la plantación de vegetación que favorezca la retención de agua y la infiltración de esta hacia el subsuelo. Así como también, se tendrán que adoptar técnicas de construcción que eviten derivar compuestos contaminantes a las aguas en profundidad por infiltración a través del subsuelo.
3. Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:
 - el mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes debería contar con una estratificación en forma de tablas del terreno, entre zona de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
 - la conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
 - el cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.
 - se dejará libre de ocupación por placas solares los puntos de desagüe de la escorrentía superficial.



Dirección territorial de Política Territorial y Paisaje. Infraestructura Verde y Paisaje.

1. Al finalizar las obras, se llevará a cabo una campaña de limpieza con el objeto de eliminar todas las instalaciones temporales y retirar todos los restos de obra y residuos que pudieran quedar en la zona, o alterar el paisaje. Estos residuos serán gestionados de la forma correcta en función de su naturaleza.
2. El vallado va a ser respetuoso con el paso de fauna, por lo que se utilizará vallado cinegético, sin parte maciza.
3. El terreno de la planta contará con una cobertura vegetal natural. Para lo cual se permitirá el crecimiento de la vegetación autóctona, vegetación que aumentará la permeabilidad del suelo y la biodiversidad del entorno.
 - Esta vegetación no tendrá ningún tratamiento fitosanitario o abonado artificial, facilitando la aparición de insectos, reptiles y roedores, que constituyen alimento de aves u otras especies de mayor valor, en el entorno.
 - El mantenimiento y siegas de esta vegetación solo se realizará por medios mecánicos.
4. Tras finalizar las obras de construcción, aquellas zonas que hayan sido compactadas por el paso de la maquinaria deberán ser descompactadas para favorecer la aparición de la cobertura vegetal.
5. Que la vegetación forestal existente en las parcelas y su entorno se mantendrán.
6. Para los caminos interiores de la instalación, se utilizarán zahorras naturales o material seleccionado de la zona. No se utilizarán otros materiales que impermeabilicen o sellen el suelo.
7. Mantenimiento de pies arbóreos relevantes dentro de vallados (MIP ya tenida en cuenta en el diseño de la planta, aunque no puesta en valor en el EIP).
8. Mantenimiento de cultivos preexistentes. En los puntos donde se mantienen cultivos o arbolado, o se realizan plantaciones, se procurará que el vallado no encierre dicha vegetación, de modo que esta quede al exterior.
9. Plantación de pantallas vegetales en las zonas limítrofes con caminos de la zona, a base de formación de bosquetes dispersos con un estrato de matorral propio de la zona (romero, tomillo,...) y plantación de pies arbóreos conformados por encinas, plantadas junto a pinos para favorecer el éxito de plantación de las primeras.”
10. Aplicación de mano de pintura sobre edificaciones auxiliares a ejecutar (centros de transformación) de tipo mate y en tonalidades ocres acordes con las construcciones agrícolas típicas de la zona.
11. Separación de las instalaciones de vallados y zonas forestales anexas, con una distancia mínima de 5 metros, generando un espacio de transición (MIP ya tenida en cuenta en el diseño de la planta, aunque no puesta en valor en el EIP).
12. Minimización de movimientos de tierra. El diseño de la planta respetará la topografía del terreno, así como el patrón parcelario.
13. Mantenimiento adicional de terrazas que requerían de movimientos de tierras puntuales para poder compatibilizar la instalación de seguidores.

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía



renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

SEGUNDO.- Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea aérea-subterránea de 132kV SET RCN - SET PRR en las siguientes parcelas:

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea aérea-subterránea de 132kV SET RCN - SET PRR, autorizada en el punto PRIMERO de la presente resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares (salvo error u omisión), incluidas en la relación que figura en el Anexo III, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Conforme el artículo 15 de la Ley de 16/12/1954 sobre expropiación forzosa, se resuelve la inexistencia de una necesidad concreta de ocupar dichos terrenos o adquirir derechos sobre estos, para el asentamiento de las mencionadas líneas, para las parcelas de las que se dispone de acuerdos con las personas propietarias de las fincas particulares afectadas.

Esta autorización se realiza sin perjuicio de la posibilidad de que tal y como contempla el art. 58 b) de la Ley 24/2013, del Sector eléctrico, durante la ejecución de la obra pueda valorarse un nuevo trazado de los admitidos como válidos por los Servicios de Patrimonio y Cultura y el Servicio Gestión Territorial en el paso de la Línea de alta tensión por los terrenos de Finca San Blas que se determinan en la resolución. Hecho que, en caso de verificarse, precisará de la obtención de la autorización administrativa de construcción y/o previa por modificación del proyecto con la consiguiente tramitación necesaria.



En el Anexo III, relación de bienes y derechos afectados, se presentan sólo hasta el polígono 73 parcela 89 donde se realiza el entronque en el apoyo 31, debido a que a partir de este punto la infraestructura es común con el expediente ATALFE/2020/86 y se han contemplado estas en la misma.

TERCERO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en los PRIMERO.

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto para autorización administrativa de construcción. Planta Fotovoltaica REQUENA 1 25,9 MWp. de fecha 27/11/2020.
- Adenda de adecuación del proyecto "Planta Fotovoltaica REQUENA 1" 25,9 MWp de fecha 20/06/2024.
- Proyecto técnico de ejecución línea aérea alta tensión 132 kV. Solar fotovoltaica REQUENA 1 de fecha 05/10/2023.
- Proyecto para autorización administrativa de construcción. Subestación transformadora 30/132 kV Requena Colectora Norte de fecha 20/06/2024.

Estos proyectos cuentan con declaración responsable de la persona técnica proyectista, así como de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53 de la Ley 24/2013.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Será condición previa el obtener la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras compartidas para la evacuación de la energía generada, en la medida que le afecte, indicadas en el punto de EVACUACION Y CONEXIÓN A RED, perdiendo su vigencia en caso contrario.
2. Se deberá presentar ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la elevación a escritura pública, con la constancia de la inscripción en el registro de la propiedad cuando sea necesario, de los contratos, acuerdos o cualquier otro documento presentado para la acreditación de la disponibilidad de los terrenos, antes del inicio efectivo de la construcción de la instalación. Se acompañará también justificante del pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados de estos, ante la Agencia Tributaria Valenciana.
3. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
4. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías



de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

5. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (21,78 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (19,12 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
6. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
7. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a tres (3) meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los ocho (8) años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:
 - el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
 - el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.
8. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y a lo indicado en el proyecto de ejecución de las instalaciones, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a veintidós (22) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Conforme al artículo 30.3.b) del Decreto-ley 14/2020, se establece un plazo máximo para solicitar la autorización de explotación de un (1) mes, desde la finalización del período de ejecución ya indicado.

No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, sin perjuicio de la extensión excepcional prevista en el artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Todo ello teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 43 o 47, según el caso, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto a la vigencia de la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental.

9. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el



artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana

10. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.
11. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
12. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
13. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de un mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
14. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial Competente en energía correspondiente solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.



La persona titular de la presente autorización podrá solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

15. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000 €/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000 €/MWp. Deberá acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiaria la Dirección General de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

16. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.
17. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

18. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de (1) mes solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.



19. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.
20. La persona titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
21. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.
22. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
23. El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá aplicar las reducciones del importe del canon que proceda de las recogidas en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

24. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

CUARTO. Aprobación del plan de dismantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de dismantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado PRIMERO, cuyo presupuesto asciende a UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.450.658,69 €) y con el alcance siguiente:



Se cumplirán las condiciones recogidas por los informes, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como de medio ambiente a este respecto

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en el resuelto TERCERO de la presente resolución relativo a la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

QUINTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).
- La notificación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.
- La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o



reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

València, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

(firmado digitalmente)



ANEXO I: Vallado.

"PF SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 1"											
Vértices del vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)											
PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
1	659705,77	4363579,29	21	659631,05	4363490,36	41	660354,63	4363296,58	61	659794,64	4363380,61
2	659760,85	4363579,71	22	659593,00	4363490,36	42	660360,93	4363270,37	62	659792,20	4363446,03
3	659772,44	4363581,76	23	659593,00	4363533,43	43	660394,53	4363149,07	63	659801,61	4363456,14
4	659783,15	4363585,58	24	659621,56	4363533,43	44	660419,48	4363063,57	64	659894,74	4363456,04
5	659825,83	4363604,44	25	659663,50	4363554,40	45	660430,63	4363021,81	65	659939,35	4363469,80
6	659861,00	4363617,21	26	660108,80	4363749,56	46	660434,90	4363009,32	66	659939,36	4363496,24
7	659869,65	4363640,95	27	660111,31	4363734,74	47	660394,95	4363008,54	67	659938,39	4363519,41
8	659984,72	4363640,95	28	660121,10	4363672,00	48	660238,04	4363035,24	68	659936,98	4363542,89
9	659984,72	4363601,85	29	660128,04	4363626,80	49	660163,67	4363063,56	69	659999,21	4363589,42
10	659955,11	4363591,45	30	660135,56	4363562,08	50	660134,49	4363076,72	70	660020,23	4363589,17
11	659916,55	4363549,75	31	660138,45	4363537,22	51	660065,70	4363101,80	71	660045,25	4363604,45
12	659916,55	4363505,87	32	660140,37	4363526,53	52	660065,70	4363142,07	72	660048,88	4363615,09
13	659825,14	4363505,87	33	660145,73	4363512,31	53	659976,57	4363156,04	73	660048,29	4363625,12
14	659773,84	4363474,99	34	660153,35	4363502,35	54	659895,39	4363175,03	74	660040,37	4363644,67
15	659760,18	4363474,42	35	660204,41	4363444,35	55	659868,86	4363141,19	75	660019,27	4363667,97
16	659751,01	4363445,72	36	660258,33	4363383,81	56	659829,04	4363165,84	76	659962,39	4363667,97
17	659721,15	4363445,72	37	660265,99	4363376,40	57	659898,68	4363310,12	77	659943,14	4363674,97
18	659721,15	4363464,49	38	660331,60	4363326,07	58	659915,39	4363340,81	78	659920,29	4363676,70
19	659698,57	4363502,13	39	660345,06	4363312,58	59	659917,42	4363357,39	79	659885,34	4363690,58
20	659677,97	4363502,13	40	660351,00	4363303,82	60	659915,30	4363380,73	80	659852,03	4363690,58



PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
81	659848,30	4363656,65	101	659087,47	4363558,66	121	659056,97	4363655,56	141	659051,23	4363820,47
82	659811,92	4363648,13	102	659052,58	4363554,97	122	659058,09	4363661,21	142	659038,41	4363836,13
83	659799,81	4363640,38	103	659029,82	4363529,34	123	659066,87	4363700,69	143	659026,01	4363851,84
84	659744,36	4363640,38	104	659005,20	4363530,39	124	659069,92	4363717,25	144	659005,06	4363877,90
85	659724,58	4363671,73	105	658971,71	4363529,53	125	659073,29	4363726,80	145	658950,93	4363944,01
86	659702,47	4363702,15	106	658950,30	4363532,07	126	659090,77	4363742,79	146	658950,93	4363974,12
87	659702,47	4363735,85	107	658908,44	4363531,92	127	659090,91	4363742,86	147	658969,43	4363974,12
88	659715,75	4363741,47	108	658881,55	4363497,45	128	659091,03	4363742,89	148	658995,73	4363959,90
89	659742,48	4363745,40	109	658807,72	4363496,27	129	659102,57	4363728,54	149	659008,69	4363935,62
90	659758,34	4363747,32	110	658796,27	4363534,51	130	659135,30	4363690,29	150	659012,88	4363932,60
91	659783,08	4363750,07	111	658787,08	4363565,22	131	659164,88	4363649,39	151	659024,43	4363925,67
92	659824,86	4363757,55	112	658778,42	4363602,44	132	659177,76	4363636,77	152	659057,61	4363895,08
93	659863,75	4363759,69	113	658982,68	4363600,89	133	659177,76	4363567,19	153	659199,97	4363894,84
94	659899,95	4363768,83	114	658982,29	4363615,73	134	659167,18	4363560,88	154	659203,63	4363892,25
95	659943,48	4363787,51	115	658973,49	4363615,81	135	659151,85	4363739,81	155	659203,63	4363869,40
96	659968,70	4363801,17	116	659006,71	4363663,83	136	659116,09	4363739,81	156	659221,66	4363869,40
97	660009,22	4363830,44	117	659012,03	4363667,27	137	659107,76	4363750,27	157	659192,65	4363804,04
98	660027,43	4363830,44	118	659046,83	4363667,27	138	659095,03	4363767,46	158	659180,97	4363804,04
99	660027,43	4363749,56	119	659046,83	4363656,56	139	659080,15	4363785,48	159	658985,04	4363874,60
100	659123,92	4363562,51	120	659051,71	4363654,10	140	659061,73	4363807,67	160	659024,69	4363825,11

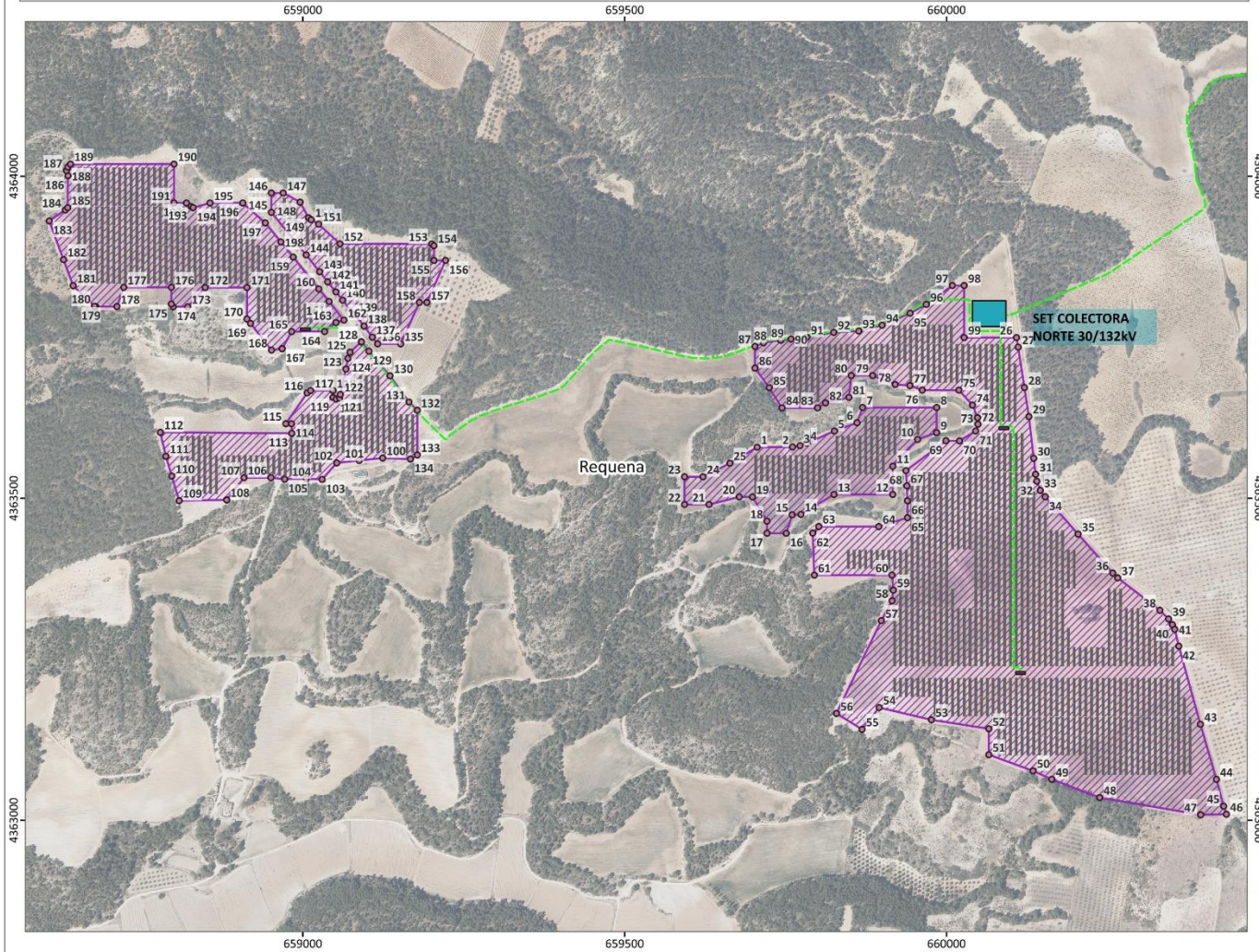


PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
161	659040,64	4363805,63	181	658642,98	4363830,18
162	659063,86	4363776,72	182	658628,04	4363870,58
163	659051,44	4363772,86	183	658605,82	4363930,67
164	659033,68	4363758,96	184	658630,79	4363947,63
165	658982,53	4363758,80	185	658634,54	4363951,22
166	658967,84	4363732,40	186	658635,00	4364000,89
167	658967,75	4363732,23	187	658632,66	4364008,86
168	658951,20	4363730,18	188	658634,69	4364014,33
169	658918,60	4363771,62	189	658638,73	4364018,97
170	658913,11	4363778,43	190	658799,73	4364018,97
171	658913,11	4363827,39	191	658799,73	4363958,55
172	658848,18	4363827,39	192	658819,02	4363958,55
173	658821,02	4363797,35	193	658826,18	4363953,11
174	658798,40	4363797,35	194	658829,48	4363951,33
175	658795,54	4363801,66	195	658855,59	4363958,55
176	658795,54	4363827,70	196	658906,62	4363958,55
177	658721,69	4363827,70	197	658941,57	4363927,68
178	658711,01	4363797,82	198	658965,82	4363898,11
179	658678,11	4363797,82			
180	658676,18	4363798,17			



"SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 1" de 21,78 MW de potencia instalada

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Innovació,
Indústria, Comerç i Turisme.



Instalación solar fotovoltaica

- Vallado: superficie de la instalación de generación, entendida como el área comprendida por el cerramiento perimetral de esta.
- Placas fotovoltaicas
- Infraestructura de evacuación subterránea
- Subestación eléctrica
- Centros de transformación

Unidades administrativas

- Municipios

Base cartográfica
Ortofoto año 2023.
Institut Cartogràfic Valencià

0 100 200 m

Sistema de referencia ETRS89.
Proyección UTM huso 30



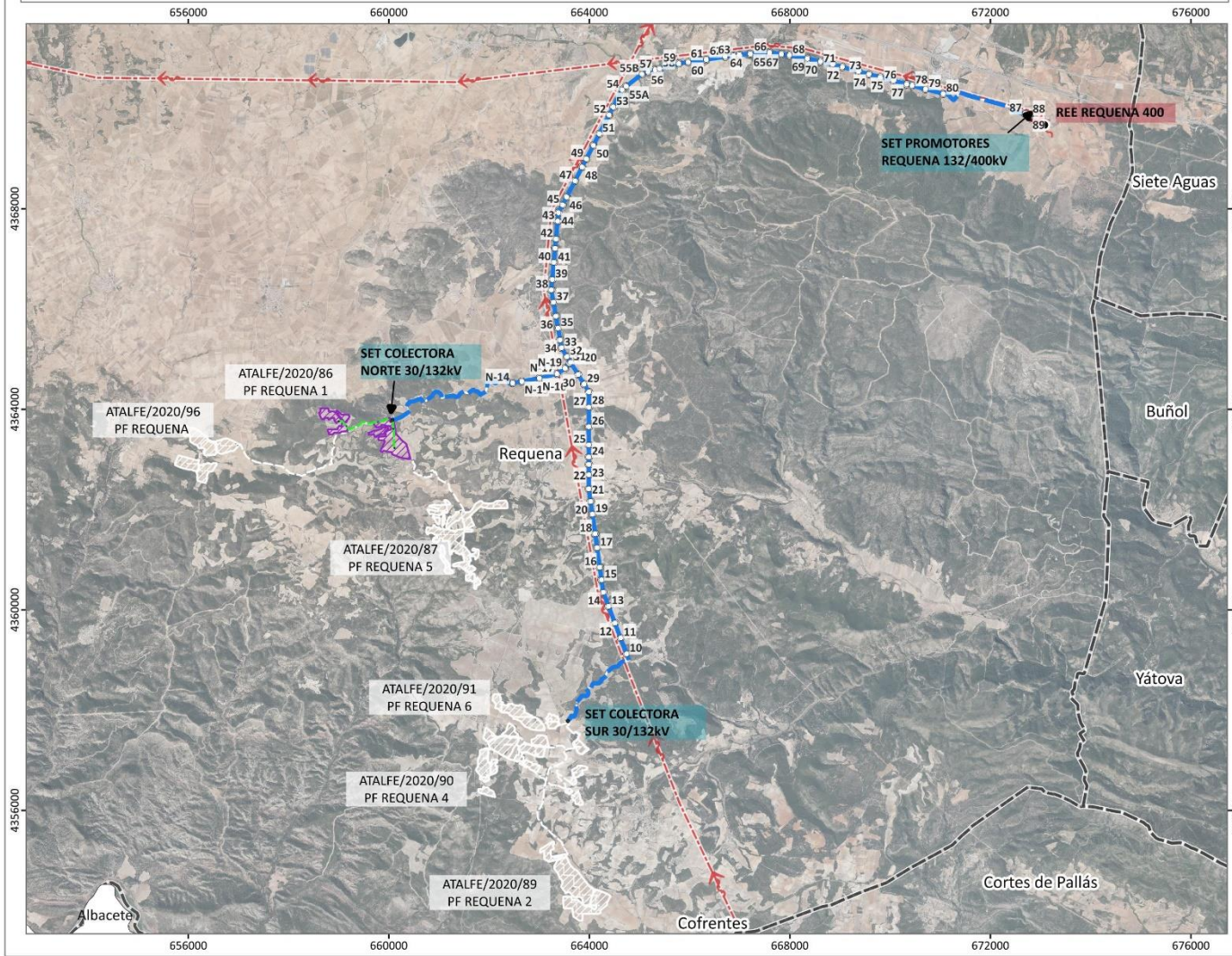
ANEXO II. Infraestructura de evacuación

"PF SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 1"											
Apoyos (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)											
PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
N-14	662469,12	4364523,82	40	663292,47	4366932,69	55A	664735,74	4370442,59	69	668351,00	4370997,00
N-15	662654,34	4364557,61	41	663318,48	4367210,47	55B	665050,74	4370688,60	70	668613,10	4370937,18
N-16	663003,92	4364621,37	42	663336,09	4367398,65	56	665172,31	4370734,39	71	668856,17	4370881,70
N-17	663354,90	4364708,12	43	663369,37	4367754,10	57	665314,42	4370771,99	72	669048,10	4370829,47
N-19	663516,82	4364817,75	44	663385,00	4367921,00	58	665402,39	4370795,26	73	669371,43	4370741,49
N-20	663603,47	4364912,84	45	663466,08	4368077,62	59	665787,00	4370897,00	74	669579,00	4370685,00
31	663625,42	4364936,93	46	663547,92	4368235,70	60	665973,03	4370924,15	75	669804,19	4370625,61
32	663554,35	4365051,19	47	663714,80	4368558,06	61	666333,05	4370976,69	76	670068,16	4370556,00
33	663445,00	4365227,00	48	663856,50	4368831,75	62	666711,08	4371031,86	77	670332,14	4370486,38
34	663417,20	4365384,52	49	663941,55	4368996,04	63	666876,62	4371056,02	78	670440,43	4370457,82
35	663375,47	4365621,00	50	664081,22	4369265,84	64	666993,00	4371073,00	79	670707,31	4370387,44
36	663333,61	4365858,20	51	664200,31	4369495,88	65	667213,80	4371089,09	80	671060,72	4370294,24
37	663284,43	4366136,89	52	664395,53	4369872,96	66	667597,00	4371117,00	87	672689,57	4369896,48
38	663241,00	4366383,00	53	664477,27	4370030,86	67	667834,75	4371085,80	88	672787,00	4369877,00
39	663260,31	4366589,19	54	664655,14	4370374,44	68	667993,39	4371064,98	89	672783,00	4369837,00



EVACUACIÓN COMPARTIDA "SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 1" de 21,78 MW de potencia instalada

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Innovació,
Indústria, Comerç i Turisme.



Instalación solar fotovoltaica

- Vallado

Infraestructura de evacuación

- Subterránea 30 KV

Infraestructura de evacuación compartida

- Apoyos
- Aérea 132 KV
- Subterránea 132 KV
- Aérea 400 KV
- Subterránea 400 KV
- Subestaciones eléctricas

Red Eléctrica de España

- Subestación de Transporte
- LE Alta Tensión 400kV

Instalaciones solares fotovoltaicas en tramitación

- Vallado
- Líneas de evacuación

Unidades administrativas

- Municipios

Base cartográfica

Ortofoto año 2023. Institut Cartogràfic Valencià

0 1 2 km

Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM huso 30.



ANEXO III: Relación de bienes y derechos afectados

Nº PARCELA PROYECTO	TÉRMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRE	APOYO Nº	LONGITUD LÍNEA (m)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m2)	SERVIDUMBRE DE PASO (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	CULTIVO / USO
1	REQUENA	70	278	46215A07000278	ZARRANZ DOMENECH GUILLERMO		26,51	47,72	0	85,71	-Pinar maderable- Viña secano- Almendro secano- Improductivo- Labor o Labradío secano-Matorral- Pastos-
1	REQUENA	70	278	46215A07000278	ZARRANZ DOMENECH MARIA GUADALUPE		26,51	47,72	0	85,71	-Pinar maderable- Viña secano- Almendro secano- Improductivo- Labor o Labradío secano-Matorral- Pastos-
1	REQUENA	70	278	46215A07000278	ZARRANZ DOMENECH GONZALO		26,51	47,72	0	85,71	-Pinar maderable- Viña secano- Almendro secano- Improductivo- Labor o Labradío secano-Matorral- Pastos-
1	REQUENA	70	278	46215A07000278	ZARRANZ DOMENECH MARIA DESAMPARADOS		26,51	47,72	0	85,71	-Pinar maderable- Viña secano- Almendro secano- Improductivo- Labor o Labradío



											secano-Matorral-Pastos-
2	REQUENA	70	9003	46215A07009003	AYUNTAMIENTO DE REQUENA		1,8	3,24	0	5,39	-Vía de comunicación de dominio público-
3	REQUENA	71	9004	46215A07109004	AYUNTAMIENTO DE REQUENA		1,8	3,23	0	5,39	-Vía de comunicación de dominio público-
4	REQUENA	71	273	46215A07100273	REYNA VIÑES ANTONIO		902,21	1679,9	0	6139,17	-Labor o Labradío seco-Viña seco-Pinar maderable-Improductivo-Pastos-Almendo seco-
4	REQUENA	71	273	46215A07100273	REYNA VIÑES MARIA DEL CARMEN		902,21	1679,9	0	6139,17	-Labor o Labradío seco-Viña seco-Pinar maderable-Improductivo-Pastos-Almendo seco-
4	REQUENA	71	273	46215A07100273	REYNA VIÑES CARLOS		902,21	1679,9	0	6139,17	-Labor o Labradío seco-Viña seco-Pinar maderable-Improductivo-Pastos-Almendo seco-
5	REQUENA	71	285	46215A07100285	VALLEJO BOTAS SL		97,47	175,35	0	72,3	-Viña seco-
6	REQUENA	71	9009	46215A07109009	AYUNTAMIENTO DE REQUENA		1290,06	2349,56	0	587,44	-Vía de comunicación de dominio público-



7	REQUENA	71	284	46215A07100284	VALLEJO BOTAS SL		4,31	48,26	0	75,49	-Viña secano-
8	REQUENA	71	280	46215A07100280	VALLEJO BOTAS SL		6,75	54,11	0	84,67	-Viña secano-
9	REQUENA	71	275	46215A07100275	VALLEJO BOTAS SL			0	0	236,55	-Viña secano-
10	REQUENA	71	270	46215A07100270	LA CAMPESINA FERTOL VITICULTURA SL			45,3	0	91,77	-Viña secano-
11	REQUENA	71	9003	46215A07109003	AYUNTAMIENTO DE REQUENA		382,82	688,84	0	43,77	-Vía de comunicación de dominio público-
12	REQUENA	72	9003	46215A07209003	AYUNTAMIENTO DE REQUENA		2,57	4,6	0	1133,22	-Vía de comunicación de dominio público-
13	REQUENA	72	9006	46215A07209006	AYUNTAMIENTO DE REQUENA		415,88	748,33	0	224,73	-Vía de comunicación de dominio público-
14	REQUENA	72	21	46215A07200021	COBO DEL PRADO PEREZ MARIANO JOSE			0	0	408,03	-Viña secano-
15	REQUENA	72	20	46215A07200020	PEREZ MONTERO LUIS FELIPE			56,57	0	111,33	-Viña secano-
16	REQUENA	72	24	46215A07200024	CARCEL CARCEL JOSE			0	0	146,78	-Viña secano-
17	REQUENA	72	42	46215A07200042	PEREZ MONTERO LUIS FELIPE			0	0	119,84	-Viñedos regadío-
18	REQUENA	72	43	46215A07200043	PEDRON PEREZ BELEN			0	0	210,56	-Viña secano-
19	REQUENA	72	45	46215A07200045	COBO DEL PRADO PEREZ MARIANO JOSE		158,71	285,88	0	606,54	-Viña secano-
20	REQUENA	72	47	46215A07200047	HABA RAMOS MARIA TRINIDAD	-N-14-	87,94	639,96	947,05	566,49	-Viña secano-



21	REQUENA	72	48	46215A07200048	PEREZ MONTERO ISABEL MARIA			407,05	0	107,03	-Viñedos regadío-
22	REQUENA	72	145	46215A07200145	PEREZ MONTERO LUIS FELIPE			3029,97	511,31	0	-Viñedos regadío-
23	REQUENA	72	49	46215A07200049	MOTOS DOMINGUEZ MARIA DOLORES			113,14	0,94	0,82	-Viña secano-
23	REQUENA	72	49	46215A07200049	MOTOS DOMINGUEZ MARIA DOLORES			113,14	0,94	0,82	-Viña secano-
23	REQUENA	72	49	46215A07200049	HERRERO MOTOS CONSUELO			113,14	0,94	0,82	-Viña secano-
24	REQUENA	72	50	46215A07200050	FERNANDEZ GIMENEZ ANA MARIA	-N-15-		2812,49	83,99	399,18	-Viña secano-
25	REQUENA	72	51	46215A07200051	PEREZ MONTERO ISABEL MARIA			1258,69	0	0	-Viña secano-
26	REQUENA	72	9002	46215A07209002	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA			280,25	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
27	REQUENA	64	9002	46215A06409002	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA			198,91	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
28	REQUENA	64	320	46215A06400320	PEDRON HERNANDEZ SALVADOR			1666,48	0	0	-Viña secano-
29	REQUENA	64	321	46215A06400321	ECO ALMENDRAS			1627,21	0	0	-Viña secano-
30	REQUENA	64	322	46215A06400322	ECO ALMENDRAS			1704,83	0	0	-Viña secano-
31	REQUENA	64	9001	46215A06409001	DIPUTACION DE VALENCIA			338,55	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-



32	REQUENA	63	9001	46215A06309001	DIPUTACION DE VALENCIA			235,78	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
33	REQUENA	63	235	46215A06300235	MARTINEZ EJARQUE GABRIEL			190,06	0	0	-Viña secano-
34	REQUENA	63	236	46215A06300236	ECO ALMENDRAS	-N-16-		4613,62	296,35	400	-Viña secano-
35	REQUENA	63	237	46215A06300237	ECO ALMENDRAS			230,28	0	0	-Labor o Labradío secano-
36	REQUENA	63	238	46215A06300238	ECO ALMENDRAS			1681,07	0	0	-Viña secano-
37	REQUENA	63	9003	46215A06309003	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			88,11	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
38	REQUENA	73	9006	46215A07309006	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			88,35	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
39	REQUENA	73	95	46215A07300095	HABA MARTINEZ CARLOS GERARDO			2380,87	0	0	-Viña secano-
39	REQUENA	73	95	46215A07300095	FERNANDEZ SANCHEZ MARIA ISABEL			2380,87	0	0	-Viña secano-
40	REQUENA	73	94	46215A07300094	HABA MARTINEZ CARLOS GERARDO			2751,65	0	0	-Viña secano-
41	REQUENA	73	92	46215A07300092	FERNANDEZ SANCHEZ MARIA ISABEL	-N-17-	106,75	914	432,31	719,43	-Viña secano-
41	REQUENA	73	92	46215A07300092	HABA MARTINEZ CARLOS GERARDO	-N-17-	106,75	914	432,31	719,43	-Viña secano-
42	REQUENA	73	91	46215A07300091	FERNANDEZ SANCHEZ MARIA ISABEL		75,76	214,4	88,4	343,15	-Almendro secano-



42	REQUENA	73	91	46215A07300091	HABA MARTINEZ CARLOS GERARDO		75,76	214,4	88,4	343,15	-Almendo seco-
43	REQUENA	73	89	46215A07300089	FERNANDEZ SANCHEZ MARIA ISABEL	-N-19-N- 20-31 (ENTRON-	13,04	3418,7	379,02	953,22	-Viña seco-
43	REQUENA	73	89	46215A07300089	HABA MARTINEZ CARLOS GERARDO	-N-19-N- 20-31 (ENTRON-	13,04	3418,7	379,02	953,22	-Viña seco-
44	REQUENA	73	376	46215A07300376	EN INVESTIGACION			83,15	0	80,02	-Labor o Labradío seco-
45	REQUENA	73	9001	46215A07309001	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			45,56	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
46	REQUENA	63	9004	46215A06309004	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			48,5	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
47	REQUENA	63	245	46215A06300245	RAMOS PEDRON GERMAN			1671,87	0	0	-Viña seco-
48	REQUENA	63	255	46215A06300255	IBAÑEZ LOPEZ HIGINIO			223,61	0	0	-Viña seco-
49	REQUENA	63	254	46215A06300254	ARROYO LOZANO JULIO	-32-		1160,09	255,81	400	-Viña seco-
50	REQUENA	63	253	46215A06300253	EN INVESTIGACION			1539,64	132,03	0	-Labor o Labradío seco-
51	REQUENA	63	9009	46215A06309009	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			166,65	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
52	REQUENA	63	151	46215A06300151	FAGOAGA MONSALVE DOLORES	-33-34-35- 36-		23659,07	2640,1	1600	-Pinar maderable- Pastos-
53	REQUENA	63	215	46215A06300215	MARTINEZ EJARQUE GABRIEL			0	245,17	0	-Almendo seco-



53	REQUENA	63	215	46215A06300215	VERGARA SORIANO YOLANDA NIEVES			0	245,17	0	-Almendro seco-
54	REQUENA	63	210	46215A06300210	CARCEL GOMEZ FELIPE			0	400,18	0	-Almendro seco-
55	REQUENA	63	152	46215A06300152	HERRERO CEBRIAN JOSE ANTONIO			997,66	222,87	0	-Olivos seco-
56	REQUENA	63	50	46215A06300050	RUOXIAO SL	-37-		3708,05	317,86	400	-Pinar maderable-Pastos-
57	REQUENA	63	52	46215A06300052	RUOXIAO SL			2170	0	0	-Almendro seco-
58	REQUENA	63	51	46215A06300051	RUOXIAO SL			1733,37	344,67	0	-Viña seco-
59	REQUENA	63	49	46215A06300049	CAVADAS RODRIGUEZ PEDRO CARLOS	-39-40-		7144,24	665,2	750,87	-Pinar maderable-Pastos-
60	REQUENA	63	55	46215A06300055	GENERALITAT VALENCIANA	-38-		5317,9	594,76	449,13	-Pinar maderable-Pastos-
61	REQUENA	63	35	46215A06300035	EN INVESTIGACION			135,52	0	0	-Improductivo-Olivos seco-
62	REQUENA	63	34	46215A06300034	HERNANDEZ PEREZ PILAR			18,72	0	0	-Viña seco-
63	REQUENA	63	32	46215A06300032	SOLER ALACID JESUS			2108,6	0	0	-Viña seco-
64	REQUENA	63	31	46215A06300031	CUENCA GARCIA JOSE GREGORIO			1780,11	0	0	-Olivos seco-
64	REQUENA	63	31	46215A06300031	CUENCA GARCIA JUAN CARLOS			1780,11	0	0	-Olivos seco-
64	REQUENA	63	31	46215A06300031	CUENCA GARCIA RAQUEL			1780,11	0	0	-Olivos seco-
65	REQUENA	63	30	46215A06300030	SOLER ALACID JESUS			7,8	0	0	-Olivos seco-
66	REQUENA	63	24	46215A06300024	NAVARRO SORIANO FRANCISCO			696,82	113,15	0	-Olivos seco-



67	REQUENA	63	22	46215A06300022	FERNANDEZ DE CORDOVA DEZCALLAR MARIA FERNANDA			1140,24	186,1	0	-Pinar maderable-Pastos-
68	REQUENA	63	9006	46215A06309006	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			174,03	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
69	REQUENA	63	21	46215A06300021	FERNANDEZ DE CORDOVA DEZCALLAR MARIA FERNANDA	-41-		7543,76	496,46	400	-Pinar maderable-Pastos-
70	REQUENA	63	12	46215A06300012	POVEDA SANCHEZ JOSE JAVIER			293,09	0	0	-Viña secano-
71	REQUENA	63	346	46215A06300346	GENERALITAT VALENCIANA			849,73	0	0	-Pinar maderable-
72	REQUENA	63	11	46215A06300011	GENERALITAT VALENCIANA	-42-		1376,77	118,42	400	-Pinar maderable-
73	REQUENA	63	10	46215A06300010	SANCHEZ DOMINGO JULIA			610,73	0	0	-Pastos-
74	REQUENA	63	9	46215A06300009	GENERALITAT VALENCIANA			1973,56	0	0	-Pinar maderable-Almendro secano-
75	REQUENA	64	157	46215A06400157	SANCHEZ DOMINGO JULIA			2240,32	0	0	-Viña secano-
76	REQUENA	64	153	46215A06400153	DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO-MINISTERIO DE ECON			713,6	218,92	84,39	-Olivos secano-
77	REQUENA	64	331	46215A06400331	BOERSMA GERARDUS			1376,09	118,66	0	-Pinar maderable-
78	REQUENA	64	330	46215A06400330	BOERSMA GERARDUS	-43-44-		6959,63	65,16	673,9	-Pinar maderable-Pastos-
79	REQUENA	64	9008	46215A06409008	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			171,29	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
80	REQUENA	64	151	46215A06400151	MONTES MONTES SANTIAGO			1184,96	160,66	41,71	-Olivos secano-



81	REQUENA	64	149	46215A06400149	SANCHEZ DOMINGO MARIA CARMEN			370,62	0	0	-Viña seco-
82	REQUENA	64	329	46215A06400329	BOERSMA GERARDUS			572,12	290,01	0	-Almendrao seco- Pinar maderable- Pastos-
83	REQUENA	64	147	46215A06400147	MONTEAGUDO NAVARRO VALENTIN			120,09	0	0	-Viña seco-
84	REQUENA	64	146	46215A06400146	SANCHEZ DOMINGO MARIA CARMEN			1075,11	141,74	0	-Viña seco-
85	REQUENA	64	365	46215A06400365	FERNANDEZ DE CORDOVA DEZCALLAR MARIA FERNANDA	-45-46-		5346,8	339,69	800	-Almendrao seco- Pinar maderable- Pastos-
86	REQUENA	64	144	46215A06400144	SANCHEZ RAMOS GREGORIO			609,96	0	0	-Almendrao seco-
87	REQUENA	52	9001	46215A05209001	DIPUTACION DE VALENCIA			99,32	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
88	REQUENA	52	331	46215A05200331	BOERSMA GERARDUS			1807,16	0	0	-Matorral-
89	REQUENA	52	9004	46215A05209004	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR			532,6	0	0	-Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)-
90	REQUENA	52	337	46215A05200337	GENERALITAT VALENCIANA	-47-		8168,32	170,39	400	-Pinar maderable-
91	REQUENA	52	382	46215A05200382	MONTES GIMENEZ MARIA			1502,05	34,61	0	-Improductivo- Viña seco-
92	REQUENA	52	328	46215A05200328	EN INVESTIGACION			275,75	433,15	0	-Viña seco-
93	REQUENA	52	322	46215A05200322	MONTES GIMENEZ LEOPOLDO			1884,71	0	0	-Viña seco-



94	REQUENA	52	383	46215A05200383	DOMINGO GARCIA EMILIO			1479,96	0	0	-Almendo seco- Matorral-
95	REQUENA	52	384	46215A05200384	OCHANDO GARCIA PILAR			705,14	0	0	-Viña seco-
95	REQUENA	52	384	46215A05200384	DOMINGO GARCIA EMILIO			705,14	0	0	-Viña seco-
96	REQUENA	52	9008	46215A05209008	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			90,16	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
97	REQUENA	52	379	46215A05200379	PEREZ PEREZ ANGEL			1788,12	0	0	-Matorral-Viña seco-
98	REQUENA	52	378	46215A05200378	PEREZ PEREZ ANGEL	-48-		550,98	196,02	274,35	-Matorral-Viña seco-
98	REQUENA	52	378	46215A05200378	GALLEGO MAYORDOMO SANTIAGA	-48-		550,98	196,02	274,35	-Matorral-Viña seco-
99	REQUENA	52	377	46215A05200377	FINCA SAN BLAS SL			531,39	198,03	125,65	-Matorral- Almendo seco-
100	REQUENA	52	376	46215A05200376	MELGUIZO ESCRICHE ANTONIO			503,91	0	0	-Viña seco-
101	REQUENA	52	372	46215A05200372	DIANA MONTEAGUDO ARTURO			1709,63	0	28,65	-Viña seco-
102	REQUENA	52	373	46215A05200373	DIANA PEREZ ARTURO			1259,05	0	125,11	-Almendo seco-
103	REQUENA	52	324	46215A05200324	PEREZ HERRERO RAFAEL	-49-		2411,35	375,85	246,24	-Viñedos regadío-
104	REQUENA	52	9010	46215A05209010	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			39,02	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-



105	REQUENA	62	9002	46215A06209002	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			30,03	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
106	REQUENA	62	9	46215A06200009	EN INVESTIGACION			665,46	0	0	-Almendo seco- Labor o Labradío seco-
107	REQUENA	62	6	46215A06200006	PEREZ HERRERO RAFAEL			1642,46	0	0	-Improductivo- Viña seco-
108	REQUENA	62	10	46215A06200010	FINCA SAN BLAS SL	-50-51-		16509,85	2279,85	800	-Improductivo- Pastos-Matorral- Viña seco-Labor o Labradío seco- Pinar maderable-
109	REQUENA	62	9008	46215A06209008	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR			2110,57	0	0	-Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)-
110	REQUENA	62	9005	46215A06209005	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			226,36	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
111	REQUENA	62	9009	46215A06209009	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR			202,95	0	0	-Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)-
112	REQUENA	62	3	46215A06200003	FINCA SAN BLAS SL	-52-		7446,03	72,03	400	-Labor o Labradío seco-Pastos- Matorral-
113	REQUENA	62	9001	46215A06209001	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			818,38	0	11,34	-Vía de comunicación de dominio público-
114	REQUENA	62	9010	46215A06209010	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR			5481,48	0	0	-Hidrografía natural



											(río,laguna,arroyo.)-)
115	REQUENA	62	15	46215A06200015	FINCA SAN BLAS SL			785,15	0	0	-Labor o Labradío secano-Pinar maderable-
116	REQUENA	62	2	46215A06200002	FINCA SAN BLAS SL	-53-54- 55.A-		12351,42	479,85	1182,75	-Viñedos regadío- Matorral-
117	REQUENA	53	9014	46215A05309014	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			39,78	0	5,4	-Vía de comunicación de dominio público-
118	REQUENA	53	118	46215A05300118	FINCA SAN BLAS SL			9663,09	0	0,51	-Improductivo- Viñedos regadío-
119	REQUENA	53	9033	46215A05309033	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR			1536,49	0	0	-Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)-)
120	REQUENA	53	119	46215A05300119	FINCA SAN BLAS SL			1715,78	0	0	-Viñedos regadío- Pastos-
121	REQUENA	53	9015	46215A05309015	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			73,77	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
122	REQUENA	53	578	46215A05300578	FINCA SAN BLAS SL			207,25	0	0	-Labor o labradío regadío-
123	REQUENA	53	9025	46215A05309025	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			182,09	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
124	REQUENA	53	232	46215A05300232	FINCA SAN BLAS SL	-55.B-56- 57-		7460,84	582,59	1142,05	-Almendrao seco- Pinar maderable- Labor o Labradío secano-Viña secano-



125	REQUENA	53	452	46215A05300452	FINCA SAN BLAS SL	-58-		9336,77	214,93	400	-Matorral- Almendro seco- Labor o Labradío secano-
126	REQUENA	53	445	46215A05300445	FUNDACION HOSPITAL DE POBRES DE REQUENA			1301,52	213,82	0	-Viña seco- Matorral-
127	REQUENA	53	443	46215A05300443	OCHANDO CARRASCOSA ANTONIO			3179,21	0	0	-Viña seco- Matorral-
128	REQUENA	53	444	46215A05300444	OCHANDO LOPEZ RAFAEL	-59-		988,5	113,73	400	-Viña seco-
129	REQUENA	53	439	46215A05300439	FUNDACION HOSPITAL DE POBRES DE REQUENA			1252,72	177,01	0	-Viña seco-
130	REQUENA	53	446	46215A05300446	LOPEZ CARCEL AMPARO			0	298,58	0	-Improductivo- Viña seco-
131	REQUENA	53	438	46215A05300438	OCHANDO CARRASCOSA ANTONIO	-60-		2857,88	419,49	286,54	-Viña seco-
132	REQUENA	53	436	46215A05300436	LOPEZ CARCEL FERNANDO			1040,6	146,2	113,46	-Olivos seco-
133	REQUENA	53	435	46215A05300435	NAVARRO SERRANO MARIA AMPARO			403,7	201,17	0	-Labor o Labradío secano-
133	REQUENA	53	435	46215A05300435	NAVARRO SERRANO NICOLAS			403,7	201,17	0	-Labor o Labradío secano-
133	REQUENA	53	435	46215A05300435	TORRES NAVARRO MARIA DEL CARMEN			403,7	201,17	0	-Labor o Labradío secano-
133	REQUENA	53	435	46215A05300435	TORRES NAVARRO DANIEL			403,7	201,17	0	-Labor o Labradío secano-
134	REQUENA	53	9028	46215A05309028	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			118,76	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-



135	REQUENA	53	384	46215A05300384	VALIENTE RUIZ MARCELINO			53,97	0	0	-Viña secano-
136	REQUENA	53	385	46215A05300385	EN INVESTIGACION			3489,99	0	0	-Almendo secano-
137	REQUENA	53	433	46215A05300433	EN INVESTIGACION			171,65	0	0	-Labor o Labradío secano-
138	REQUENA	53	386	46215A05300386	SANCHEZ SISTERNAS RAQUEL			317,98	0	0	-Viña secano-
138	REQUENA	53	386	46215A05300386	SANCHEZ SISTERNAS ANTONIO			317,98	0	0	-Viña secano-
139	REQUENA	53	430	46215A05300430	LOPEZ CARCEL FERNANDO			2053,35	0	0	-Viña secano-
140	REQUENA	53	429	46215A05300429	EN INVESTIGACION			2230,54	0	0	-Matorral-Labor o Labradío secano-Pastos-
141	REQUENA	53	428	46215A05300428	EN INVESTIGACION			1380,88	0	0	-Pastos-
142	REQUENA	53	629	46215A05300629	EN INVESTIGACION			76,07	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
143	REQUENA	53	425	46215A05300425	PEREZ CUENCA NICOLAS	-61-		442,11	201,02	369,08	-Viña secano-
144	REQUENA	53	424	46215A05300424	OCHANDO LOPEZ MANUEL			839,45	224,94	30,92	-Viña secano-
145	REQUENA	53	423	46215A05300423	GUILLAMON CARCEL LUIS MIGUEL			1179,03	0	0	-Viña secano-
146	REQUENA	53	422	46215A05300422	GUILLAMON CARCEL LUIS MIGUEL	-62-		10834,57	213,61	354,41	-Pinar maderable-Matorral-Viña secano-
147	REQUENA	53	421	46215A05300421	HERRERO SANCHEZ AROHA			2516,25	0	45,59	-Viña secano-Almendo secano-
148	REQUENA	53	589	46215A05300589	IRANZO SALAS ENRIQUE			767,03	0	0	-Olivos secano-



149	REQUENA	53	9016	46215A05309016	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			37,41	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
150	REQUENA	54	9002	46215A05409002	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			37,31	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
151	REQUENA	54	29	46215A05400029	HERRERO VALIENTE NICOLAS	-63-		627,54	120,03	395,07	-Viña secano-Matorral-
152	REQUENA	54	30	46215A05400030	HERRERO VALIENTE NICOLAS	-64-		2246,13	420,37	271,09	-Viña secano-Matorral-
153	REQUENA	54	31	46215A05400031	LOPEZ CARCEL FERNANDO			516,02	0	128,91	-Matorral-Pinar maderable-Viña secano-
153	REQUENA	54	31	46215A05400031	LOPEZ CARCEL JUAN LUIS			516,02	0	128,91	-Matorral-Pinar maderable-Viña secano-
154	REQUENA	54	9007	46215A05409007	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR			589,46	30,14	0	-Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)-
155	REQUENA	55	14	46215A05500014	FUNDACION HOSPITAL DE POBRES DE REQUENA	-66-67-68-69-70-		32959,14	6079,74	2000	-Pastos-Almendro secano-Labor o Labradío secano-Pinar maderable-Matorral-
155	REQUENA	55	14	46215A05500014	FUNDACION HOSPITAL DE POBRES DE REQUENA	-66-67-68-69-70-		32959,14	6079,74	2000	-Pastos-Almendro secano-Labor o Labradío secano-Pinar maderable-Matorral-
156	REQUENA	55	9012	46215A05509012	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR			474,49	47,61	0	-Hidrografía natural



											(río,laguna,arroyo.-)
157	REQUENA	54	17	46215A05400017	FUNDACION HOSPITAL DE POBRES DE REQUENA	-65-		13033,42	3474,89	400	-Pastos-Labor o Labradío secano-Matorral-
158	REQUENA	55	9008	46215A05509008	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			96,59	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
159	REQUENA	55	102	46215A05500102	FUNDACION HOSPITAL DE POBRES DE REQUENA			3364,91	0	0	-Pinar maderable-Viña secano-
160	REQUENA	55	9002	46215A05509002	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			114,4	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
161	REQUENA	56	9003	46215A05609003	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			134,53	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
162	REQUENA	56	15	46215A05600015	FUNDACION HOSPITAL DE POBRES DE REQUENA	-71-72-73-		18636,05	2283,16	1600,04	-Pinar maderable-Viña secano-Labor o Labradío secano-
163	REQUENA	56	20	46215A05600020	OSCA LLUCH MARIA JULIA			2143,27	0	0	-Pinar maderable-Almendro secano-
163	REQUENA	56	20	46215A05600020	HABA OSCA JULIA			2143,27	0	0	-Pinar maderable-Almendro secano-
163	REQUENA	56	20	46215A05600020	HABA OSCA CLARA			2143,27	0	0	-Pinar maderable-Almendro secano-
164	REQUENA	56	19	46215A05600019	GIMENEZ EJARQUE JESUS VICENTE	-74-		1890,65	281,46	400	-Almendro secano-Pinar maderable-Viña secano-
165	REQUENA	56	32	46215A05600032	APARICIO AREVALO ENRIQUE			2173,91	328,61	0	-Pinar maderable-Viña secano-



165	REQUENA	56	32	46215A05600032	APARICIO AREVALO ARTURO IGNACIO			2173,91	328,61	0	-Pinar maderable- Viña secano-
165	REQUENA	56	32	46215A05600032	APARICIO AREVALO FERNANDO ANTONIO			2173,91	328,61	0	-Pinar maderable- Viña secano-
165	REQUENA	56	32	46215A05600032	APARICIO AREVALO MARIA DEL CARMEN			2173,91	328,61	0	-Pinar maderable- Viña secano-
166	REQUENA	56	43	46215A05600043	EJARQUE EJARQUE LUIS			1899,29	309,66	0	-Labor o Labradío secano-
167	REQUENA	56	9009	46215A05609009	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			509,38	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
168	REQUENA	56	45	46215A05600045	GUILLAMON CARCEL FIDEL	-75-		4307,34	15,62	308,07	-Viña secano-
169	REQUENA	56	91	46215A05600091	CARCEL FERNANDEZ ROSARIO			2682,55	0	0	-Viña secano-
170	REQUENA	56	92	46215A05600092	NAVARRO HERNANDEZ RAFAEL	-76-		919,65	32,18	300,41	-Pastos-Matorral-
170	REQUENA	56	92	46215A05600092	CARCEL FERNANDEZ ROSARIO	-76-		919,65	32,18	300,41	-Pastos-Matorral-
171	REQUENA	56	94	46215A05600094	FERRER HABA AMPARO			429,54	0	0	-Pinar maderable- Viña secano- Matorral-
171	REQUENA	56	94	46215A05600094	FERRER HABA JOSE LUIS			429,54	0	0	-Pinar maderable- Viña secano- Matorral-
172	REQUENA	56	93	46215A05600093	HABA EJARQUE MANUEL			3103,13	0	0	-Matorral-Labor o Labradío secano-
173	REQUENA	56	107	46215A05600107	EN INVESTIGACION			149,08	0	0	-Pinar maderable-
174	REQUENA	56	106	46215A05600106	FERRER HABA AMPARO			2068,46	331,73	0	-Matorral-



174	REQUENA	56	106	46215A05600106	FERRER HABA JOSE LUIS			2068,46	331,73	0	-Matorral-
175	REQUENA	56	109	46215A05600109	CARCEL FERNANDEZ ROSARIO	-77-		765,28	99,4	343,18	-Labor o Labradío secano-Pinar maderable-
176	REQUENA	56	105	46215A05600105	EJARQUE EJARQUE LUIS			771,12	0	56,82	-Pinar maderable- Labor o Labradío secano-
177	REQUENA	56	113	46215A05600113	HABA MONSALVE FELICIDAD			1169,19	0	0	-Pinar maderable-
178	REQUENA	56	114	46215A05600114	HABA MONSALVE JAIME			75,5	2,34	44,56	-Pinar maderable- Labor o Labradío secano-
179	REQUENA	56	121	46215A05600121	RODA ESPINOSA MARIA TERESA			6,89	0	0	-Pinar maderable-
179	REQUENA	56	121	46215A05600121	EJARQUE RODA RAFAEL			6,89	0	0	-Pinar maderable-
179	REQUENA	56	121	46215A05600121	EJARQUE RODA MARIA			6,89	0	0	-Pinar maderable-
180	REQUENA	56	120	46215A05600120	RODA ESPINOSA MARIA TERESA	-78-		1223,35	41,51	322,33	-Almendro seco- Pinar maderable-
180	REQUENA	56	120	46215A05600120	EJARQUE RODA RAFAEL	-78-		1223,35	41,51	322,33	-Almendro seco- Pinar maderable-
180	REQUENA	56	120	46215A05600120	EJARQUE RODA MARIA	-78-		1223,35	41,51	322,33	-Almendro seco- Pinar maderable-
181	REQUENA	56	119	46215A05600119	CARCEL GUILLAMON JUAN VICENTE			138,1	0	0	-Viña seco-
182	REQUENA	56	118	46215A05600118	CARCEL GUILLAMON JUAN VICENTE			406,25	0	0	-Viña seco-



183	REQUENA	56	125	46215A05600125	GARCIA NAVARRO FRANCISCO			676,75	0	0	-Viña secano-Pinar maderable-
184	REQUENA	56	136	46215A05600136	FERNANDEZ EJARQUE NATIVIDAD			1366,84	0	0	-Viña secano-Pinar maderable-
185	REQUENA	56	135	46215A05600135	APARICIO AREVALO FERNANDO ANTONIO			1513,66	0	0	-Viña secano-
186	REQUENA	56	134	46215A05600134	NAVARRO CEBRIAN PILAR			1076,65	0	0	-Almendo secano-
187	REQUENA	56	133	46215A05600133	CARCEL HABA MARIA PILAR	-79-		1006,04	15,21	171,44	-Viña secano-
188	REQUENA	56	131	46215A05600131	EJARQUE EJARQUE LUIS			709,56	4,47	118,73	-Labor o Labradío secano-
189	REQUENA	56	132	46215A05600132	EN INVESTIGACION			353,26	109,28	109,82	-Labor o Labradío secano-
190	REQUENA	56	130	46215A05600130	EN INVESTIGACION			634,15	14,72	0	-Labor o Labradío secano-
191	REQUENA	56	129	46215A05600129	CARCEL FERNANDEZ ELADIO			2400	356,44	0	-Pinar maderable-Viña secano-
192	REQUENA	56	9011	46215A05609011	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			89,29	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
193	REQUENA	56	272	46215A05600272	EJARQUE EJARQUE GERMAN			1745,72	0	0	-Pinar maderable-Almendo secano-
193	REQUENA	56	272	46215A05600272	GOMEZ RIVERA MARIA JOSEFA			1745,72	0	0	-Pinar maderable-Almendo secano-
194	REQUENA	56	271	46215A05600271	PEDRON NAVARRO ELVIRA			2009,77	0	0	-Viña secano-
195	REQUENA	56	273	46215A05600273	MARTINEZ CANTERO VICENTE			1474,87	0	0	-Pinar maderable-Viña secano-



196	REQUENA	56	270	46215A05600270	FERRER HABA AMPARO			0,2	0	0	-Viña secano-
196	REQUENA	56	270	46215A05600270	FERRER HABA JOSE LUIS			0,2	0	0	-Viña secano-
197	REQUENA	56	274	46215A05600274	NAVARRO CEBRIAN PILAR			204,08	0	0	-Pinar maderable- Labor o Labradío secano-
198	REQUENA	56	275	46215A05600275	FERRER HABA JOSE LUIS			216,38	0	0	-Pinar maderable- Viña secano-
198	REQUENA	56	275	46215A05600275	FERRER HABA AMPARO			216,38	0	0	-Pinar maderable- Viña secano-
199	REQUENA	56	265	46215A05600265	NAVARRO EJARQUE MARIANO			490,8	0	0	-Viña secano-
200	REQUENA	56	276	46215A05600276	CARCEL RAMOS ENRIQUE			13,05	0	0	-Pinar maderable- Almendro secano-
201	REQUENA	56	264	46215A05600264	MARTINEZ CARCEL ANA MARIA			560,46	0	0	-Viña secano-
202	REQUENA	56	263	46215A05600263	CARCEL EJARQUE DOLORES			646,99	0	0	-Viña secano-
203	REQUENA	56	262	46215A05600262	HABA EJARQUE ALFREDO	-80-	7,33	575,11	27,94	349,44	-Viña secano-
204	REQUENA	56	257	46215A05600257	CARCEL EJARQUE EMILIO		236,46	638,51	922,02	768,8	-Viña secano-
205	REQUENA	56	258	46215A05600258	ATIENZA CARCEL ENRIQUE			0	0	361,49	-Viña secano-
206	REQUENA	56	9012	46215A05609012	AYUNTAMIENTO DE REQUENA		217,68	587,5	0	10,93	-Vía de comunicación de dominio público-
207	REQUENA	56	231	46215A05600231	CARCEL EJARQUE SAGRARIO			0	0	79,51	-Labor o Labradío secano-



208	REQUENA	56	228	46215A05600228	ROBLEDO FERRER AMPARO			0	0	149,6	-Labor o Labradío secano-Viña secano-	
209	REQUENA	56	236	46215A05600236	CARCEL EJARQUE JOSE LUIS			0	0	30,69	-Labor o Labradío secano-	
210	REQUENA	56	9007	46215A05609007	AYUNTAMIENTO DE REQUENA		2,65	7,15	0	7,85	-Vía de comunicación de dominio público-	
211	REQUENA	57	9003	46215A05709003	AYUNTAMIENTO DE REQUENA		2,29	6,18	0	6,83	-Vía de comunicación de dominio público-	
212	REQUENA	57	48	46215A05700048	CARCEL CARCEL JAVIER		91,21	246,25	0	284,07	-Viña secano-	
213	REQUENA	57	49	46215A05700049	GUILLAMON CARCEL FIDEL		14	37,8	0	42	-Labor o Labradío secano-Viña secano-	
214	REQUENA	57	50	46215A05700050	CARCEL PEREZ FERNANDO		10,76	29,06	0	32,35	-Labor o Labradío secano-	
215	REQUENA	57	51	46215A05700051	ATIENZA RODRIGUEZ AMPARO		16,41	44,29	0	48,73	-Viña secano- Labor o Labradío secano-	
216	REQUENA	57	52	46215A05700052	CARCEL EJARQUE DOLORES		36,83	113,61	0	112,3	-Viña secano-	
217	REQUENA	57	53	46215A05700053	EJARQUE PEREZ LAURA		11,24	60,85	0	33,85	-Olivos secano-	
217	REQUENA	57	53	46215A05700053	EJARQUE PEREZ ASCENSION		11,24	60,85	0	33,85	-Olivos secano-	
218	REQUENA	57	54	46215A05700054	GUILLAMON CARCEL FIDEL		13,46	39,24	0	40,75	-Viña secano-	
219	REQUENA	57	61	46215A05700061	EJARQUE CARCEL ELISA				0	0	89,99	-Labor o Labradío secano-Pinar maderable-Viña secano-



219	REQUENA	57	61	46215A05700061	EJARQUE MAXIMILIANO	CARCEL			0	0	89,99	-Labor o Labradío secano-Pinar maderable-Viña secano-
220	REQUENA	57	9004	46215A05709004	AYUNTAMIENTO DE REQUENA			2,62	7,07	0	7,86	-Vía de comunicación de dominio público-
221	REQUENA	57	9020	46215A05709020	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR			8,68	23,45	0	29,16	-Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)-
222	REQUENA	57	102	46215A05700102	MARTINEZ MARIA	CARCEL ANA		61,22	165,26	0	197,74	-Viña secano-
223	REQUENA	57	104	46215A05700104	PEREZ PEREZ ALFONSO			243,27	747,67	0	879,04	-Viña secano-
224	REQUENA	57	105	46215A05700105	GUILLAMON CARCEL ROSARIO		-87-	14,54	369,09	63,92	282,86	-Viña secano-
225	REQUENA	57	9006	46215A05709006	AYUNTAMIENTO DE REQUENA				64,17	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
226	REQUENA	57	145	46215A05700145	EJARQUE ATIENZA ELOINA		-88-89-		2587,27	498,94	800	-Viña secano-